

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María de los Dolores Sofía Elena Ana Beistegui Rohan Chabot, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa	3
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Eva María Zuk Lichota, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Polonia	3
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Emilio García Riera y Luis Martínez Rivera, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España	4
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el senador Rodolfo Becerril Traffon, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de Polonia	4
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano General de Ala Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo José Darío Magaña López, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados le confiere el Gobierno de la República de Guatemala	5
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Coronel Ingeniero Civil Diplomado de Estado Mayor José Antonio González de la Fuente, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Gobierno de la República de Chile	5
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Enrique Almazán Granados, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México	6
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Francia Mercedes Casis Domínguez, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Arabia Saudita, en México	6
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Emilia Martínez Abarca, para prestar servicios en la Embajada de la República de Finlandia, en México	7
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gustavo Araujo Calixto, para prestar servicios en la Embajada de la India, en México	7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla	8
Aclaración a la Tasa de recargos para el mes de marzo de 1999, publicado el 26 de febrero de 1999	9

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución por la que se otorga habilitación al licenciado José de la Paz Rendón de la Hoz, corredor público número 58 en la plaza del Distrito Federal	9
Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Jorge Aranda Lizarriturri, corredor público número 18 en la plaza del Distrito Federal	10
Resolución por la que se otorga renuncia a la licencia de separación de funciones al licenciado David Augusto Sotelo Rosas, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Guerrero	10

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes 11

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos 16

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número tres de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados. (Acta de Clausura) 23

Convenio de revisión integral de fecha 12 de febrero de 1999, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patronos afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados 24

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-96-11.14 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chipitlán, Municipio de Cuernavaca, Mor. (Reg.- 0846) 25

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-07-60.95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Mor. (Reg.- 0847) 28

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-87-98.50 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Baltazar Temaxcalac, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.- 0848) 30

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 113-76-20.40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bamoa y sus Anexos, Municipio de Guasave, Sin. (Reg.- 0849) 33

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-51-84 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Goros, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0850) 34

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-50-53.36 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Venustiano Carranza y Reforma, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0851) 36

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-08-10.47 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Román Guerra Montemayor, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0852) 37

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-72-93 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tilapan, Municipio de Cosamaloapan, Ver. (Reg.- 0853) 39

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gerardo Millet Palomeque 40

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	42
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	42
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	42
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 1999	43

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 479/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.	45
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 079/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Huerta, Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	53

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Acuerdo de inicio del actual expediente número 122/98, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad indígena de Nurio, Municipio de Paracho, Mich.	64
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	65
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana María de los Dolores Sofía Elena Ana Beistegui Rohan Chabot, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana **María de los Dolores Sofía Elena Ana Beistegui Rohan Chabot**, para aceptar y usar la Condecoración de las Artes y las Letras, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Francesa.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Carlos Jiménez Macías**, Secretario.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Eva María Zuk Lichota, para aceptar y usar la Condecoración que le confiere el Gobierno de la República de Polonia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana **Eva María Zuk Lichota**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito en el Grado de Cruz de Caballero de la República de Polonia, que le concede dicho país.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Emilio García Riera y Luis Martínez Rivera, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Emilio García Riera**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel La Católica, en grado de Encomienda, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Luis Martínez Rivera**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel La Católica, en grado de Encomienda, que le confiere el Gobierno del Reino de España.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el senador Rodolfo Becerril Traffon, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de Polonia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano Senador **Rodolfo Becerril Straffon**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Comendador, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Jolanta María Nitoslawska Romer de Palacios**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Caballero, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Embajador **Sergio Pitol Deméneghi**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano Licenciado **Albert Gallatin Stebelski Orłowski**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Caballero, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al Ciudadano **Jerzy Karol Hausleber Roszczewska**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Honorata Anna Zarnecki de Santos Burgoa**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Caballero, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al Ciudadano **Manuel Marrón y González**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Caballero, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al Ciudadano **Francisco Savin y Vásquez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Oficial, que le confiere el Gobierno de Polonia.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al Ciudadano **Adam Wajda Liro**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Mérito de la República de Polonia, en grado de Cruz de Caballero, que le confiere el Gobierno de Polonia.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano General de Ala Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo José Darío Magaña López, para aceptar y usar las condecoraciones que en diferentes grados le confiere el Gobierno de la República de Guatemala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano General de Ala Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo, **José Darío Magaña López**, para aceptar y usar la Condecoración de la Cruz de la Fuerza Aérea Guatemalteca, que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano General de Ala Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo, **José Darío Magaña López**, para aceptar y usar la Condecoración de la Cruz de las Fuerzas de Tierra, que le confiere el Gobierno de la República de Guatemala.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Francisco Molina Ruiz**, Secretario.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Coronel Ingeniero Civil Diplomado de Estado Mayor José Antonio González de la Fuente, para aceptar y usar la Medalla que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano Coronel Ingeniero Civil Diplomado de Estado Mayor **José Antonio Gonzalez de la Fuente**, para aceptar y usar la Medalla Diosa Minerva, que le confiere el Gobierno de la República de Chile.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 10 de febrero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Carlos Jiménez Macías**, Secretario.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Enrique Almazán Granados, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano **Enrique Almazán Granados**, para prestar servicios como Telefonista, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Guadalupe Gómez Maganda**, Secretaria.- Dip. **Carlos Jiménez Macías**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Francia Mercedes Casis Domínguez, para prestar servicios en la Embajada del Reino de Arabia Saudita, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana **Francia Mercedes Casis Domínguez**, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada del Reino de Arabia Saudita, en México.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **Francisco Molina Ruiz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Emilia Martínez Abarca, para prestar servicios en la Embajada de la República de Finlandia, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Emilia Martínez Abarca**, para prestar servicios como Recamarera, en la Embajada de la República de Finlandia, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Guadalupe Valtierra Medina**, para prestar servicios como Recamarera, en la Embajada de la República de Finlandia, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Gabriel Ramírez Vega**, para prestar servicios como Cocinero, en la Embajada de la República de Finlandia, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Fernando Martínez Castillo**, para prestar servicios como Conserje/Jardinero, en la Embajada de la República de Finlandia, en México.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **Francisco Molina Ruiz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gustavo Araujo Calixto, para prestar servicios en la Embajada de la India, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Gustavo Araujo Calixto**, para prestar servicios como Encargado de Intendencia, en la Embajada de la India, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Vicente Contreras Negrete**, para prestar servicios como Chofer del Embajador, en la Embajada de la India, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Giselle Rodríguez Sánchez**, para prestar servicios como intérprete-Traductor y Secretaria de la Embajadora, en la Embajada de la India, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Mónica Rocío Martínez Romero**, para prestar servicios como Asistente Comercial, en la Embajada de la India, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Rosa María Sánchez Coello**, para prestar servicios como Asistente Consular, en la Embajada de la India, en México.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **María Magdalena Gabriela Mora González**, para prestar servicios como Secretaria de la Sección Consular, en la Embajada de la India, en México.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de enero de 1999.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Dip. **Felipe Vicencio Alvarez**, Secretario.- Sen. **Francisco Molina Ruiz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, propone entre sus acciones prioritarias impulsar un nuevo federalismo que fortalezca las haciendas de las entidades federativas y de los municipios a través de estrategias que acerquen a las autoridades al lugar en el que surgen los problemas, y así se expresa que: "Debe mejorar la colaboración administrativa entre la Federación y los gobiernos locales en materia fiscal".

Por esta razón, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión, iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal en la que, entre otras, se propuso la adición de un artículo 3o.-B a dicho ordenamiento, misma que fue aprobada. Lo anterior, como respuesta a la preocupación permanente de las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, respecto de la economía informal que genera problemas de carácter social y de competencia desleal frente a los contribuyentes que cumplen permanentemente con sus obligaciones fiscales.

En ese contexto se promueve, tanto la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, como el interés de los municipios por colaborar en este programa, en los términos de los convenios correspondientes, al participar éstos del 70% de la recaudación que se obtenga de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporen al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 57 fracción VI y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8, 15 fracción II, 17, 30 fracciones II, IV, VII, VIII, XII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 41 fracción VII del Código Fiscal del Estado; 8 fracciones VI, VII, X, XII, XXVII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y LXXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; 40 fracción I de la Ley Orgánica Municipal; 5 y 53 del Código Fiscal del Municipio de Puebla; 2 y 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; y 1 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puebla; han acordado

suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de los referidos en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus municipios, ejercerá las siguientes facultades:

I. Realizar actos de verificación para propiciar que los contribuyentes de que se trata, se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior, se llevará a cabo siempre con base en una programación compartida y coordinada entre los municipios y el Estado.

II. Localizar a los contribuyentes no inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, objeto de este Anexo.

III. Notificar los requerimientos que emita el Estado, mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la administración local de recaudación que les corresponda, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Vigilar que los contribuyentes localizados, cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado.

El Estado a su vez, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, informará a la Secretaría, de acuerdo con la normatividad que ésta emita al efecto, sobre los contribuyentes que se hayan inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, como resultado de los actos de verificación de los municipios.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado y sus municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus municipios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimeras del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales entre el Estado y sus municipios con objeto de coordinar acciones y conocer avances. El Estado hará un seguimiento de dichas reuniones e informará a la Secretaría de los resultados obtenidos, por conducto de la administración local de recaudación correspondiente, dependiente de la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

En todo caso, la programación y los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

CUARTA.- Independientemente de lo dispuesto en este Anexo el Estado, cuando así lo acuerde expresamente con sus municipios, ejercerá en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. En este caso, los municipios no sufrirán perjuicio en la percepción de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo.

QUINTA.- Los municipios percibirán por la realización de las facultades de verificación a que se refiere este Anexo, el 70% de la recaudación que obtenga la Federación, por conducto de la Secretaría, de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes, a partir del 1 de enero de 1998.

La Secretaría entregará la participación a los municipios, por conducto del Estado, en el mes siguiente al pago de las contribuciones.

Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado los reciba, éste hará entrega de los ingresos participables a cada municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente domiciliado en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Tratándose de las multas derivadas de las facultades de verificación de los municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEXTA.- El Estado incluirá el monto de los ingresos que haya entregado a sus municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo, en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que

formule a la Secretaría en los términos de la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 17 de febrero de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Melquiades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado, **Carlos Alberto Julián y Nacer**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Tasa de recargos para el mes de marzo de 1999, publicado el 26 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Dirección General Técnica y de Negociaciones Internacionales.- Dirección General Adjunta de Proyectos Jurídicos Fiscales.- 318-A-I-b-305.- 313.

En el renglón 6, de dicho Tasa, dice:

... Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de febrero de 1999:

Debe decir:

... Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de marzo de 1999:

Atentamente

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.- El Director General, **Ricardo González Orta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION por la que se otorga habilitación al licenciado José de la Paz Rendón de la Hoz., corredor público número 58 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. licenciado en Derecho José de la Paz Rendón de la Hoz, para ejercer la función de Corredor Público con número 58 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 10 de noviembre de 1998. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de febrero de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Jorge Aranda Lizarriturri, corredor público número 18 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo:

"Con fundamento en los artículos cuarto transitorio de la Ley Federal de Correduría Pública, segundo transitorio, segundo párrafo de su Reglamento, 68 fracciones V y XI del Código de Comercio, y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Comercio y

Fomento Industrial ha resuelto otorgarle al C. Jorge Aranda Lizarriturri, licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 18 de la plaza del Distrito Federal, hasta por un año, contado a partir del 1 de febrero de 1999, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala el citado Código. En razón de lo anterior, y existiendo Colegio de Corredores Públicos formalmente constituido en dicha plaza, se le solicita informar al C. Jorge Aranda Lizarriturri que deberá hacer entrega de su Libro de Registro, Archivo de Pólizas y Actas y Sello para su guarda en ese H. Colegio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Comercio. Igualmente, hago de su conocimiento que su garantía deberá permanecer vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure su licencia, conforme lo señalado en los artículos 59 y 60 del mencionado Código, 23 y 24 del Reglamento de Corredores para la Plaza de México.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de febrero de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.**- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga renuncia a la licencia de separación de funciones al licenciado David Augusto Sotelo Rosas, corredor público número 3 en la plaza del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con relación al escrito de fecha 1 de febrero de 1999, a través del cual el licenciado David Augusto Sotelo Rosas, Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Guerrero, solicita renuncia a la licencia que le fue otorgada para separarse del ejercicio de sus funciones; da a conocer la siguiente resolución:

“Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente su renuncia a la licencia otorgada para separarse de sus funciones temporalmente, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha resuelto conceder al licenciado David Augusto Sotelo Rosas, el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de febrero de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.**- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCFI-1998, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO EN JUGUETES

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1998, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de

norma, los cuales fueron analizados por el citado comité consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 10 de diciembre de 1998, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y cancela a la NOM-015/2-SCFI-1994 "Información comercial-Etiquetado en juguetes".

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ALGARA, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION MEXICANA DE ESTUDIOS PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
- COREX, S.A. DE C.V.
- HASBRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- LA CASA DE LA EDUCADORA, S.A. DE C.V.
- LEGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- MATTEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.
- PLASTICOS IMPALA, S.A. DE C.V.
- PLAYMOBIL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PRODUCTOS INFANTILES SELECTOS, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Dirección General de Enlace y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales.
Dirección General de Normas.
Dirección General de Promoción Industrial.
- SECRETARIA DE SALUD
Dirección General de Salud Ambiental.
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Seguridad e Higiene.

INDICE

Objetivo
 Campo de aplicación
 Referencias
 Definiciones
 Especificaciones de información comercial
 Instructivos, advertencias y garantías
 Vigilancia
 Bibliografía
 Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información comercial que deben ostentar los juguetes que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los juguetes que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma oficial mexicana vigente o la que en su momento la sustituya:

NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

4. Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efectos de la presente Norma:

4.1 Accesorio

Es aquel artículo que se utiliza como complemento de los juguetes.

4.2 Advertencia

Leyenda que señala una situación de alerta en el uso del juguete.

4.3 Comerciante

La persona física o moral que adquiere juguetes nacionales o importados para su distribución y/o venta dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

4.4 Consumidor

Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, juguetes. No se considera como consumidor quien adquiere, almacena, utiliza o consume juguetes con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

4.5 Disfraz

Es aquella indumentaria o accesorio que, con fines de entretenimiento, se utiliza para modificar temporalmente la apariencia del consumidor.

4.6 Embalaje

Material que envuelve, contiene y protege los juguetes para efectos de su almacenamiento y transporte.

4.7 Envase

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor.

4.8 Etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al juguete, a su envase o, cuando no sea posible por las características del juguete o su envase, al embalaje.

4.9 Fabricante

Es la persona física o moral responsable de la transformación de insumos en juguetes.

4.10 Fulminante

Cápsula o pistón de carácter explosivo.

4.11 Garantía

Documento mediante el cual el fabricante, comerciante y/o importador que lo ofrezca, se compromete a responder del funcionamiento del juguete, por un tiempo determinado, en caso de que éste presente cualquier defecto de fabricación o en los materiales utilizados en la misma.

4.12 Instructivo

Información escrita o gráfica dirigida al consumidor que explique el correcto funcionamiento, uso, ensamblado o armado del juguete.

4.13 Insumo

Son las materias primas, partes y componentes susceptibles de ser transformados en juguetes.

4.14 Juguete

Cualquier producto o material concebido, destinado y fabricado de modo evidente a ser utilizado con finalidades de juego o entretenimiento, el cual puede usarse o disfrutarse en forma activa o pasiva.

4.14.1 Para efectos de esta Norma se definen en forma enunciativa, más no limitativa los siguientes tipos de juguetes:

4.14.1.1 Juguete acuático

Es aquel que ha sido concebido, diseñado y construido para ser utilizado en el agua.

4.14.1.2 Juguete científico

Es aquel que cumple una función de entretenimiento, que además de ser instructiva, educativa o de educación vocacional, conjuga la habilidad mental con la manual, especializándose en alguna ciencia o en cualquiera de las ramas de la misma, con instructivos adecuados para su uso.

4.14.1.3 Juguete deportivo y recreativo

Es aquel concebido, diseñado y construido imitando a los utilizados en deportes profesionales y que desarrolla la actividad física del consumidor.

4.14.1.4 Juguete de salón

Es aquel que desarrolla la agilidad mental y fomenta un espíritu de competencia.

4.14.1.5 Juguete educativo

Es aquel que despierta la creatividad, habilidad, imaginación, capacidad de concentración, así como el desarrollo de conceptos y de la memoria.

4.14.1.6 Juguete funcional

Es aquel que cumple o simula cumplir la misma función que realizan productos, aparatos o instalaciones destinadas a los adultos, constituyendo a menudo un modelo a escala.

4.14.1.7 Juguete montable

Es aquel en el que el consumidor va montado sobre el mismo, ya sea propulsándolo por su propia fuerza y/o por algún mecanismo eléctrico o mecánico.

4.15 Peligro

El riesgo de lesión ocasionado por el uso normal del juguete o como resultado del uso indebido del mismo.

4.16 Uso indebido

Condiciones a las cuales el consumidor puede someter un juguete, y las cuales no son consideradas como condiciones de uso normal o adecuado, tales como desarmarlo indebidamente, lanzarlo, tirarlo o en general, usar el juguete para un propósito distinto de aquel para el que fue concebido o indicado en el instructivo.

4.17 Uso normal o adecuado

Formas de empleo o manejo del juguete, las cuales se indican en el instructivo que acompañan al mismo y que han sido establecidas por el fabricante, la costumbre, estilo o que son evidentes, derivadas de las características del propio juguete.

5. Especificaciones de información comercial

5.1 Requisitos generales de información comercial

5.1.1 La información acerca de los juguetes debe ser veraz; describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los juguetes, observándose en todo caso lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

5.1.2 Idioma y términos.

La información obligatoria que se ostente en las etiquetas de los juguetes debe:

- a) Cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-1993, sin perjuicio de que adicionalmente se pueda expresar en otro sistema de unidad de medida. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, debe expresarse también en este último, cuando menos con el mismo tamaño de letra y/o números y de manera igualmente ostensible, y
- b) Presentarse en la etiqueta del juguete o del producto que lo contiene, cuando este sea el caso, de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su adquisición por el consumidor.
- c) Ostentarse de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. Exclusivamente la información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas.

5.1.3 Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben contener cuando menos la siguiente información comercial obligatoria, misma que puede aparecer en cualquier superficie del envase:

- a) Nombre genérico del producto, cuando éste no sea plenamente identificable a simple vista por el consumidor;
- b) Indicación de cantidad en forma escrita o gráfica;
 - b.1 Los juguetes que se comercialicen por cuenta numérica en empaques que permitan ver su contenido, no requieren presentar declaración de cantidad.
 - b.2 Los juguetes que se comercialicen por cuenta numérica en envases que no permitan ver su contenido, pero éste sea obvio y contengan una sola unidad, no requieren presentar declaración de cantidad.
 - b.3 Los juguetes que se comercialicen por cuenta numérica, pero no se encuentren en los supuestos a que se refieren los incisos b.1 y b.2 antes citados, deben indicar la cantidad en forma escrita o gráfica. En caso de que la declaración sea escrita, ésta debe expresarse de manera ostensible y fácilmente legible de forma tal que el tamaño y tipo de letra permita al consumidor su lectura a simple vista, como lo dispone el inciso c) del punto 5.1.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.
 - b.4 Los juguetes que se comercialicen en unidades de masa o de volumen deben indicar la cantidad en forma escrita, de forma tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista, como lo dispone el inciso a) del punto 5.1.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

- c) Nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación para productos nacionales. En el caso de productos importados, esta información debe ser proporcionada a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o a la Procuraduría Federal del Consumidor por el importador a solicitud de cualquiera de ellas;
La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o la Procuraduría Federal del Consumidor proporcionará esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos;
- d) Leyenda que identifique el país de origen del producto, por ejemplo: "producto de...", "hecho en...", "manufacturado en..." u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte;
- e) Tratándose de productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de su comercialización;
- f) Leyenda o símbolo que indique la edad del consumidor recomendada por el fabricante para su uso.

5.2 Requisitos específicos de información comercial.

5.2.1 Los juguetes destinados a ser ensamblados deben ir acompañados del instructivo de montaje o bien acompañados de una explicación escrita o gráfica. Cuando el juguete esté destinado a ser ensamblado por un adulto, se debe indicar de modo claro esta circunstancia.

5.2.2 Las resbaladillas (toboganes), columpios, anillos y trapecios para hacer gimnasia, así como las cuerdas y juguetes similares, fijados a un pórtico, deben ir acompañados de instrucciones que llamen la atención sobre la necesidad de verificar y dar mantenimiento periódicamente a sus partes principales (suspensiones, fijaciones, anclados, etc.) y precisar que en el caso de que estas verificaciones no se efectúen, el juguete puede provocar una caída o volcar.

Asimismo, el instructivo debe indicar aquellas partes que puedan presentar un peligro para el consumidor.

5.2.3 El instructivo de los juguetes con proyectiles debe advertir sobre el peligro de utilizar otros proyectiles distintos a los suministrados o los recomendados por el fabricante, y sobre el peligro de disparar a quemarropa.

5.2.4 Los fulminantes de los juguetes deben llevar una leyenda precautoria para evitar que se disparen cerca de los ojos o de los oídos y que sean guardados en los bolsillos.

5.2.5 Las imitaciones de equipos de protección deben llevar una leyenda precautoria para informar que no proporcionan protección en caso de accidente o una leyenda similar de acuerdo al tipo de producto, por ejemplo: "Esto es un juguete. No proporciona seguridad".

5.2.6 Los monopatines y patines de rueda para niños, que se distribuyen como juguetes, deben llevar en el instructivo una leyenda que indique que se deben utilizar acompañados del equipo de protección adecuado.

5.2.7 Los juguetes acuáticos inflables deben llevar una leyenda precautoria que indique que se trata de un juguete y que debe ser utilizado bajo la supervisión de un adulto. Dicha leyenda debe ser indeleble y su color contrastar con el cuerpo del juguete. Las letras deben tener una altura mínima de 6 mm y situarse a menos de 100 mm de una de las válvulas, a fin de apreciarse sin dificultad a simple vista.

5.2.8 Los juguetes destinados a ser fijados a partes de cunas o de carreolas por medio de hilos, cuerdas, elásticos o cintas deben llevar en el instructivo una leyenda precautoria para evitar posibles riesgos para los infantes.

5.2.9 Los juguetes científicos deben contener las siguientes indicaciones:

5.2.9.1 Los recipientes individuales de sustancias químicas deben ostentar en una etiqueta su nombre químico, nombre comercial en su caso, contenido en unidades del Sistema General de Unidades de Medida y concentración en porcentaje.

5.2.9.2 Las etiquetas de los envases de los productos químicos deben ser de 3 colores diferentes como a continuación se indica:

Azul:	productos alcalinos
Rojo:	productos ácidos
Amarillo:	productos neutros.

Asimismo, deben indicar la característica principal de la sustancia utilizada (astringente, irritante, etc.), para que, en caso de accidente se pueda disponer de los medios oportunos de solución inmediata.

5.2.9.3 El envase debe indicar en una de sus caras laterales la siguiente información:

- a) Leyenda precautoria en la que se mencione que es un equipo experimental que puede ser peligroso si no se siguen adecuadamente las indicaciones del instructivo.
- b) Recomendación de conservar a la mano el instructivo para el uso adecuado.

c) Edad del consumidor recomendada para el uso del juego.

5.2.9.4 El tamaño mínimo de la letra de la leyenda precautoria debe ser al menos de 1,5 mm de altura, a fin de apreciarse sin dificultad a simple vista.

5.2.9.5 Debe llevar un instructivo explícito que contenga todas las leyendas de precaución y seguridad pertinentes, las cuales son, entre otras:

a) "Todo producto químico debe ser manejado como si fuera tóxico".

b) "En caso de existir duda, por ingestión, accidente o herida, consultar urgentemente a un médico llevando el producto químico y su recipiente".

5.2.9.6 Asimismo, deben indicarse las reglas generales de seguridad siguientes:

a) "**LEER** las instrucciones, seguirlas y conservarlas como referencia";

b) "**MANTENER ALEJADOS** a los niños menores de 5 años de la zona donde se realiza el experimento";

c) "**PROTEGER** los ojos en los experimentos indicados";

d) "**GUARDAR** los juegos de química fuera del alcance de los niños menores de 5 años";

e) "**LIMPIAR** la mesa y los materiales utilizados";

f) "**LAVARSE** las manos, una vez terminados los experimentos";

g) "**NO UTILIZAR** otros materiales que los suministrados en el juguete";

h) "**NO COMER, BEBER, NI FUMAR** en la zona donde se realice el experimento";

i) "**EVITAR** todo contacto con los ojos y piel, así como la ingestión de los productos químicos";

j) "**NO UTILIZAR** los recipientes originales para guardar alimentos".

5.2.10 En los disfraces se debe contener una leyenda precautoria que prevenga la no utilización del mismo cerca del fuego.

5.2.11 En las tiendas de campaña y en las casas de juguete, concebidas para que los niños puedan introducirse, debe incluirse en el instructivo, una leyenda precautoria para no utilizarse cerca del fuego.

5.2.12 Los juguetes funcionales deben ostentar la indicación siguiente, ya sea en su empaque, envase o en etiqueta:

"¡ATENCIÓN! UTILIZAR BAJO LA VIGILANCIA DE UN ADULTO"

Además de ir acompañados de instrucciones de uso, así como de la indicación de las precauciones que debe seguir el usuario, precisando que, el no respetar estas indicaciones lo expondría a riesgos inherentes al abuso del juguete. También debe indicarse que el juguete debe mantenerse fuera del alcance de los niños muy pequeños.

6. Instructivos, advertencias y garantías

6.1 Requisitos generales

La información señalada en el presente capítulo debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas.

6.2 Instructivos

Los juguetes objeto de la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben ir acompañados, cuando el juguete lo requiera, de instructivos sin cargo adicional. Dichos instructivos deben contener las indicaciones claras y precisas para su uso normal, conservación y mejor aprovechamiento, así como de las advertencias necesarias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

6.3 Advertencias

Ya sea en el producto, empaque o instructivo, cuando el juguete lo requiera, se deben ostentar las siguientes precauciones:

- Precauciones que deba tomar el usuario para el manejo, uso o disfrute del juguete.

- Indicaciones de conexión o ensamble para su adecuado funcionamiento, cuando éstos sean necesarios.

6.4 Garantías

Cuando se ofrezca garantía del juguete, ésta debe establecerse en los términos dispuestos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

7. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor.

8. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992.

Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-015/1-SCFI/SSA-1994 "Seguridad e información comercial en juguetes - Seguridad de juguetes y artículos escolares - Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas - Especificaciones químicas y métodos de prueba". Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1994.

Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-1977 "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 1977.

9. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente con norma o lineamiento internacional alguno por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 3 de febrero de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS EXOTICAS Y ENZOOTICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

FRANCISCO GURRIA TREVIÑO, Subsecretario de Agricultura y Ganadería, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o., 4o. fracciones I y VIII, 11 y 15 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de septiembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo mediante el cual se enlistan las enfermedades y plagas exóticas para los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del incremento de la movilización de animales, sus productos y subproductos, propiciado por la apertura comercial internacional entre los países, haciendo inminente el riesgo de que las plagas y enfermedades exóticas de los animales prevalentes en otras regiones, puedan introducirse y diseminarse en nuestro país.

Que a partir de su fecha de publicación han surgido nuevas enfermedades de los animales, que también representan un riesgo importante para la población animal y humana, amenazando en forma potencial a la ganadería nacional, por lo que es importante que la población en general tenga conocimiento de cuáles enfermedades y plagas exóticas se consideran de notificación obligatoria, dependiendo de su capacidad de difusión y contagiosidad.

Que los convenios, acuerdos y Tratados de Libre Comercio suscritos con otros países, obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar el libre intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, cuando cumplan con las medidas zoonosológicas nacionales e internacionales.

Que en el territorio nacional existen enfermedades o plagas transmisibles que se consideran enzoóticas y son importantes desde el punto de vista zoonosológico y socioeconómico, además que representan un riesgo para la población animal y humana por lo que son de reporte obligatorio.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de conformidad a la Ley Federal de Sanidad Animal, tiene como objetivo general fijar las bases para la vigilancia, diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENLISTAN LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS EXOTICAS Y ENZOOTICAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer grupos y características de enfermedades de los animales que deben ser notificadas a las autoridades de sanidad animal del país.

SEGUNDO.- El grupo 1 está compuesto por las enfermedades exóticas que no se encuentran en el territorio nacional y que por su rápida diseminación e impacto económico para la población animal y riesgo para la salud pública son consideradas de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país, siendo las siguientes.

1) ABEJAS:

ACARIOSIS (*Tropilaelaps clareae*)

AMIBIASIS (*Malphighamoeba mellificae*)

ENFERMEDAD DEL VIRUS DE ARKANSAS

ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EGIPTO
ENFERMEDAD DEL VIRUS DE KASHMIR
ENFERMEDAD DEL VIRUS DE LAS ALAS NUBLADAS
ENFERMEDAD DEL VIRUS DE LAS CELDAS REALES
ENFERMEDAD DEL VIRUS FILAMENTOSO
ENFERMEDAD DEL VIRUS X
ENFERMEDAD DEL VIRUS Y
ENFERMEDAD DE LAS ESCAMAS POLVORIENTAS (*Bacillus pulvifaciens*)
SEPTICEMIA DE LAS ABEJAS (*Pseudomona apiseptica*)
MELANOSIS (*Melanoseliamors apis*)
VIRUS DE LA PARALISIS AGUDA

2) AVES

BRONQUITIS INFECCIOSA (excepto cepas Connecticut y Massachusetts)
CLAMIDIOSIS AVIAR (*Chlamydia psittaci*)
SINDROME DE CABEZA HINCHADA (*Pneumovirus*)
ENTERITIS VIRAL DEL PATO (*Herpesvirus*)
ESPIROQUETOSIS (*Borrelia anserina*)
HEPATITIS DEL GANSO (*Parvovirus*)
HEPATITIS DEL PATO (TIPOS: I Enterovirus, II Astrovirus y III Picornavirus)
RETICULOENDOTELIOSIS (*Retrovirus*)
INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATOGENA (*Influenzavirus A*)
MENINGOENCEFALITIS ISRAELI DE LOS PAVOS (*Flavivirus*)
VIRUELA DEL PAVO (*Apipoxvirus*)

3) BOVINOS

ANAPLASMOSIS (*Anaplasma centrale*)
BESNOITIOSIS (*Besnoitia* spp)
COWDRIOSIS (*Cowdria ruminantium*)
DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*)
DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (*Poxvirus*)
ENFERMEDAD DE AINO (*Bunyavirus*)
ENFERMEDAD DE AKABANE (*Bunyavirus*)
ENFERMEDAD DE CHUZAN (*Orbivirus*)
ENFERMEDAD DE JEMBRANA (*Rickettsia* spp)
ENFERMEDAD DEL SUDOR (*Hyalomma truncatum*)
ENFERMEDAD DE WESSELSBRON (*Flavivirus*)
ESQUISTOSOMIASIS (*Schistosoma bovis*)
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (*Prion*)
FIEBRE AFTOSA (*Picornavirus*)
FIEBRE CATARRAL MALIGNA (Tipo africano y alcelaphine herpesvirus-I)
FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (*Bunyavirus*)
FIEBRE EFIMERA BOVINA (*Rhabdovirus*)
FIEBRE PETEQUIAL BOVINA (*Ehrlichia ondin*)
FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*)
FILARIASIS (*Dirofilaria* spp)
HIPODERMOSIS (*Hipoderma bovis*)
IBARAKI (*Orbivirus*)
IXODIDOSIS (*Amblyomma variegatum*)
LENGUA AZUL (*Orbivirus*)
MAMILITIS ULCERATIVA (*Herpesvirus*)
MELIOIDOSIS (*Pseudomona pseudomallei*)
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *cryomyia bezziana*)
PARAFILARIASIS (*Parafilaria bovicola*)
PESTE BOVINA (*Morbillivirus*)
PLEURONEUMONIA CONTAGIOSA BOVINA (*Mycoplasma mycoides*)
SEPTICEMIA HEMORRAGICA (*Pasteurella multocida B y E*)
THEILERIASIS (*Theileria* spp)
TRIPANOSOMIASIS AFRICANA (transmitida por *Glossina* spp)

4) CANIDEOS

LEISHMANIASIS (*Leishmania* spp)
ENFERMEDAD DE LYME (*Borrelia burgdorferi*)

MELIOIDOSIS (*Pseudomonas pseudomallei*)

MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *crysomyia bezziana*)

5) CAPRINOS

AGALACTIA CONTAGIOSA (*Mycoplasma agalactiae*)

ADENOMATOSIS PULMONAR (Retrovirus B y D)

ANAPLASMOSIS (*Anaplasma ovis*)

BABESIOSIS (*Babesia* spp)

COWDRIOSIS (*Cowdria ruminantium*)

ENFERMEDAD DE AKABANE (Bunyavirus)

ENFERMEDAD DE BORNA (Nairovirus)

ENFERMEDAD DE NAIROBI (Bunyavirus)

ENFERMEDAD DE WESSELSBRON (Flavivirus)

ESQUISTOSOMIASIS (*Schistosoma* spp)

SCRAPIE (Prion)

FIEBRE AFTOSA (Picornavirus)

FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (Bunyavirus)

FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*)

HIPOMIELOGENESIS (Pestivirus)

LENGUA AZUL (Orbivirus)

MELIOIDOSIS (*Pseudomona pseudomallei*)

MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *crysomyia bezziana*)

NEOSPORIDIOSIS (*Neospora* spp)

PESTE BOVINA (Morbillivirus)

PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (Morbillivirus)

PLEURONEUMONIA CONTAGIOSA CAPRINA (*Mycoplasma capricolum*)

TRIPANOSOMIASIS AFRICANA (transmitida por *Glossina* spp)

TUMOR INTRANASAL CAPRINO (Retrovirus)

VIRUELA (*capripoxvirus*)

VIRUS DEL VALLE CACHE

6) EQUINOS

ARTERITIS VIRAL EQUINA (Herpesvirus)

DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensis*)

DURINA (*Trypanosoma equiperdum*)

ENCEFALITIS DE SAN LUIS (Arbovirus)

ENCEFALITIS EQUINA DEL ESTE (Alphavirus)

ENCEFALITIS EQUINA DEL OESTE (Alphavirus)

ENCEFALITIS EQUINA VENEZOLANA (Alphavirus I-AB y I-C)

ENCEFALITIS JAPONESA (Flavivirus)

ENFERMEDAD DE BORNA (Orbivirus)

ENFERMEDAD DE LYME (*Borrelia burgdorferi*)

ESQUISTOSOMIASIS (*Schistosoma nasalis*)

ERLICHIOSIS MONOCITICA (*Ehrlichia risticii*)

ERLICHIOSIS NEUTROFILICA (*Ehrlichia equi*)

EXANTEMA COITAL EQUINO (Alpha herpesvirus)

GETAH (Alfavirus)

LINFANGITIS EPIZOOTICA (*Histoplasma farciminosum*)

MENINGOENCEFALITIS ENZOOTICA (Alphavirus)

METRITIS CONTAGIOSA EQUINA (*Taylorella equigenitalis*)

MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *crysomyia bezziana*)

MUERMO (*Burkholderia mallei* antes *pseudomona mallei*)

PESTE EQUINA AFRICANA (Reovirus)

SALMONELOSIS (*Salmonella abortus equi*)

SURRA (*Trypanosoma evansi*)

TRIPANOSOMIASIS AFRICANA (transmitida por *Glossina* spp)

VIRUELA EQUINA (Poxvirus)

7) LEPORIDOS

MIXOMATOSIS (Myxomavirus)

TULAREMIA (*Francisella tularensis*)

ENFERMEDAD HEMORRAGICA VIRAL DE LOS CONEJOS (Calicivirus)

8) OVINOS

ABORTO ENZOOTICO (*Chlamydia psitaci*)
ADENOMATOSIS PULMONAR OVINA (Retrovirus B y D)
AGALACTIA CONTAGIOSA (*Mycoplasma agalactiae*)
ANAPLASMOSIS (*Anaplasma ovis*)
BABESIOSIS (*Babesia ovis*)
COWDRIOSIS (*Cowdria ruminantium*)
DERMATOFILOSIS (*Dermatophilus congolensi*)
ENCEFALOMIELITIS OVINA (Flavivirus)
ENFERMEDAD DE AKABANE (Bunyavirus)
ENFERMEDAD DE BORNA (Nairovirus)
ENFERMEDAD DE NAIROBI (Nairovirus y ganjanvirus)
ENFERMEDAD DE WESSELSBRON (Flavivirus)
FIEBRE AFTOSA (Picornavirus)
FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT (Bunyavirus)
FIEBRE Q (*Coxiella burnetii*)
HIPOMIELOGENESIS (Pestivirus)
LENGUA AZUL (Orbivirus)
LOUPING ILL (Flavivirus)
NEUMONIA PROGRESIVA OVINA/MAEDI-VISNA (Retroviridae)
MELIOIDOSIS (*Pseudomonas pseudomallei*)
MIASIS (*Cochliomyia hominivorax* y *cryomyia bezziana*)
PESTE BOVINA (Morbillivirus)
PESTE DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES (Morbillivirus)
SALMONELOSIS (*Salmonella abortus ovis*)
SCRAPIE (Prion)
TRIPANOSOMIASIS AFRICANA (transmitida por *Glossina* spp)
VIRUELA (Capripoxvirus)

9) PORCINOS

BABESIOSIS (*Babesia suis*)
DIARREA EPIDEMICA PORCINA (Coronavirus)
ENCEFALITIS JAPONESA (Flavivirus)
ENCEFALOMIOCARDITIS (Cardiovirus)
ENFERMEDAD DE TESCHEN (Enterovirus)
ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO (Enterovirus)
EXANTEMA VESICULAR DEL CERDO (Picornavirus)
FIEBRE AFTOSA (Picornavirus)
MELIOIDOSIS (*Pseudomonas pseudomallei*)
NEUMONIA EPIDEMICA PORCINA
NEUMONIA NECROTIZANTE (virus atípico de influenza)
PESTE PORCINA AFRICANA (Poxviridae)
SINDROME DE EMACIACION MULTISISTEMATICO POSTDESTETE (Circovirus)
TRIPANOSOMIASIS AFRICANA (transmitida por *Glossina* spp)

TERCERO.- El grupo 2 está integrado por las enfermedades enzoóticas transmisibles que se encuentran en el territorio nacional y que por sus efectos significativos en la producción pecuaria, comercio internacional, salud pública y de importancia estratégica para las acciones de salud animal en el país, son de notificación inmediata obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país, siendo las siguientes:

1) ABEJAS

ACARIOSIS (*Acarapis woodi*)
NOSEMOSIS (*Nosema apis*)
LOQUE AMERICANA (*Paenobacillus larvae larvae*)
LOQUE EUROPEA (*Streptococcus pluton*)
VARROASIS (*Varroa jacobsoni*)

2) AVES

ENFERMEDAD DE NEWCASTLE (Paramyxoviridae)
SALMONELOSIS AVIAR (*S. pullorum*, *S. gallinarum* y *S. enteritidis*)

3) BOVINOS

ANTRAX (*Bacillus anthracis*)
BRUCELOSIS (*Brucella* spp)
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (Herpesvirus)

ESTOMATITIS VESICULAR (Vesiculovirus)
FIEBRE CATARRAL MALIGNA (Herpesvirus 2 ovino)
RABIA (Rhabdovirus)
TUBERCULOSIS BOVINA (Mycobacterium bovis)

4) CANIDEOS

RABIA (Rhabdovirus)

5) CAPRINOS

ANTRAX (Bacillus anthracis)
BRUCELOSIS (Brucella spp)
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (Herpesvirus)
RABIA (Rhabdovirus)

6) EQUINOS

ANTRAX (Bacillus anthracis)
ESTOMATITIS VESICULAR (Vesiculovirus)
RABIA (Rhabdovirus)

7) FAUNA SILVESTRE

RABIA (Rhabdovirus)

8) FELINOS

RABIA (Rhabdovirus)

9) OVINOS

ANTRAX (Bacillus anthracis)
BRUCELOSIS (incluye Epididimitis, brucella spp)
ECTIMA CONTAGIOSO (Parapoxvirus)
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (Herpesvirus)
RABIA (Rhabdovirus)

10) PORCINOS

ANTRAX (Bacillus anthracis)
BRUCELOSIS (Brucella spp)
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (Herpesvirus)
ESTOMATITIS VESICULAR (Vesiculovirus)
FIEBRE PORCINA CLASICA (Pestivirus)
RABIA (Rhabdovirus)

CUARTO.- El grupo 3 está constituido por aquellas enfermedades que se encuentran presentes en el territorio nacional consideradas como enzoóticas pero que representan un menor riesgo desde el punto de vista epidemiológico, económico, de salud pública y de comercio nacional e internacional son de notificación mensual obligatoria a las dependencias oficiales de sanidad animal del país, siendo las siguientes:

1) ABEJAS

ASCOSFEROSIS (Ascosphaera apis)
ASPERGILOSIS (Aspergillus flavus)

2) AVES

ANEMIA INFECCIOSA DE LAS AVES (Circovirus)
BRONQUITIS INFECCIOSA (Coronavirus) (cepas Connecticut y Massachusetts)
CLOSTRIDIASIS (Clostridium spp)
COCCIDIOSIS (Eimeria spp)
COLERA AVIAR (Pasteurella multocida)
CORIZA AVIAR (Haemophilus paragallinarum)
ENCEFALOMIELITIS AVIAR (Picornavirus)
ENFERMEDAD DE GUMBORO (Alvibirnavirus)
ENFERMEDAD DE MAREK (Herpesvirus)
HEPATITIS CON CUERPOS DE INCLUSION (Adenovirus)
LARINGOTRAQUEITIS AVIAR (Herpesvirus)
LEUCOSIS AVIAR (Retrovirus)
MICOPLASMOSIS AVIAR (M. gallisepticum y M. synoviae)
SALMONELOSIS (Salmonella spp)
TUBERCULOSIS AVIAR (Mycobacterium avium)
VIRUELA AVIAR (Poxvirus)

3) BOVINOS

ACTINOBACILOSI (Actinobacillus lignieresii)
ACTINOMICOSIS (Actinomyces bovis)

ANAPLASMOSIS (*Anaplasma marginale*)
BARROS (*Hipoderma lineatum*)
BABESIOSIS (*Babesia bovis* y *babesia bigemina*)
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*)
CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA (*Campylobacter fetus*)
CISTICERCOSIS (*Cysticercus bovis*)
CLOSTRIDIASIS (*Clostridium* spp)
CRIPTOSPORIDIOSIS (*Cryptosporidium* spp)
DERMATOBIOSIS (*Dermatobia hominis*)
DIARREA VIRAL BOVINA (*Pestivirus*)
DISENTERIA VIBRIONICA (*Vibrio jejuni*)
DISTOMATOSIS HEPATICA (*Fasciola hepática*)
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp)
HEMOGLOBINURIA BACILAR (*Clostridium chauvei*)
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp)
NEOSPORIDIOSIS (*Neospora* spp)
LEUCOSIS ENZOOTICA (*Retrovirus*)
LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*)
MICOPLASMOSIS
NEUMONIA POR EL VIRUS DE PARAINFLUENZA-3
NEUMONIA POR EL VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO (*Pneumovirus*)
PARATUBERCULOSIS (*Mycobacterium johnei*)
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *bacteroides nodosis*)
RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA (*Herpesvirus*)
SALMONELOSIS (*Salmonella* spp)
TOXOPLASMOSIS (*Toxoplasma gondii*)
TRICOMONIASIS (*Trichomona foetus*)
4) CANIDEOS
BRUCELOSIS (*Brucella* spp)
CISTICERCOSIS (*Cysticercus cellulosae*)
ENFERMEDAD DE CHAGAS (*Trypanosoma cruzi*)
ENFERMEDAD DE AUJESZKY (*Herpesvirus*)
DIROFILARIASIS (*Dirofilaria* spp)
EQUINOCOCOSIS (*Echinococcus* spp)
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira canis*)
MOQUILLO (*paramyxovirus*)
NEOSPORIDIOSIS (*Neospora* spp)
PARVOVIROSIS CANINA (*Parvovirus*)
TOXOPLASMOSIS (*Toxoplasma gondii*)
5) CAPRINOS
ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA (*Retroviridae*)
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*)
CAMPILOBACTERIOSIS
COCCIDIOSIS (*Eimeria* spp)
CLOSTRIDIASIS (*Clostridium* spp)
DISTOMATOSIS HEPATICA (*Fasciola hepática*)
ECTIMA CONTAGIOSO (*Parapoxvirus*)
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp)
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp)
LISTERIOSIS (*Listeria* spp)
PARATUBERCULOSIS (*Mycobacterium johnei*)
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *bacteroides nodosis*)
6) EQUINOS
ACTINOMICOSIS
ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (*Lentivirus*)
BABESIOSIS (*Babesia equi* y *babesia caballi*)
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*)
CLOSTRIDIASIS (*Clostridium* spp)
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp)
INFLUENZA EQUINA (*Influenzavirus A y B*)

GURMA (*Streptococcus equi*)
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp)
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *bacteroides nodosis*)
RINONEUMONITIS VIRAL EQUINA (*Herpesvirus*)
SARNA
TRICOMONIASIS (*Trichomona foetus*)
TRIQUINELOSIS (*Trichinella* spp)
7) FELINOS
TOXOPLASMOSIS (*Toxoplasma gondii*)
8) LEPORIDOS
COCCIDIOSIS (*Eimeria* spp)
9) OVINOS
ANAPLASMOSIS (*Anaplasma ovis*)
ACTINOBACILOSIS (*Actinobacillus lignieresii*)
BOTULISMO (*Clostridium botulinum*)
CLOSTRIDIASIS (*Clostridium* spp)
CENUROSIS
DISTOMATOSIS HEPATICA (*Fasciola hepática*)
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp)
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp)
LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*)
PARATUBERCULOSIS (*Mycobacterium johnei*)
PSEUDOTUBERCULOSIS (*Corynebacterium pseudotuberculosis*)
PASTEURELOSIS (*Pasteurella* spp)
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *bacteroides nodosis*)
10) PORCINOS
ACTINOBACILOSIS (*Actinobacillus suis*)
ACTINOMICOSIS (*Actinomyces suis*)
CISTICERCOSIS (*Cysticercus cellulosae*)
CLOSTRIDIASIS (*Costridium* spp)
DISENTERIA VIBRIONICA (*Treponema hyodysenteriae*)
ENCEFALOMIELITIS (*Enterovirus*)
ENFERMEDAD DE GLASSER (*Haemophilus parasuis*)
ERISPELA (*Erysipelothrix rhusiopathiae*)
ESTREPTOCOCOSIS (*Streptococcus suis*)
GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE PORCINA (*Coronavirus*)
HIDATIDOSIS (*Echinococcus* spp)
ILEITIS (*Lawsonia intracelularis*)
INFLUENZA (*Influenzavirus*)
LEPTOSPIROSIS (*Leptospira* spp)
LISTERIOSIS (*Listeria monocytogenes*)
NEUMONIA ENZOOTICA (*Mycoplasma hyopneumoniae* y *M. suis*)
PARVOVIRUS PORCINO (*Parvovirus*)
PASTEURELOSIS (*Pasteurella* spp)
PLEURONEUMONIA (*Haemophilus pleuroneumoniae* o *bordetella bronchiseptica*)
PODODERMATITIS/PEDERO (*Fusobacterium necrophorum* y *bacteroides nodosis*)
SINDROME DEL OJO AZUL (*Paramixovirus porcino*)
SINDROME DISGENESICO Y RESPIRATORIO DEL CERDO (*Virus lelystad*)
RINITIS ATROFICA (*Bordetella bronchiseptica*, *pasteurella multocida*)
SALMONELOSIS (*Salmonella cholerae suis*)
TRICOMONIASIS (*Trichomona suis*)
TRIQUINOSIS (*Trichinella spiralis*)
11) FAUNA SILVESTRE
RABIA (*Rhabdovirus*)
ENFERMEDAD EPIZOOTICA HEMORRAGICA DE LOS VENADOS

QUINTO.- Las personas que teniendo conocimiento de la presencia o sospecha de las enfermedades o plagas aquí listadas que no notifiquen a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal, Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica y el artículo 254 fracción II del

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

SEXTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, podrá coordinarse con las instituciones involucradas cuando se presenten enfermedades exóticas que son propias de animales silvestres y que no están catalogadas aquí o que representen un riesgo importante para la población animal y humana al introducirse y diseminarse en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efectos a su similar publicado el 21 de septiembre de 1994 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Subsecretario de Agricultura y Ganadería, **Francisco Gurriá Treviño.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número tres de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (Acta de Clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Acta número tres de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados (Acta de Clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en el auditorio del edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento al acuerdo tomado el día veintidós de enero del año en curso, los delegados obreros y patronales acreditados a la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Habiéndose verificado el quórum legal por los Secretarios de la Mesa Directiva, se reanudaron los trabajos bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea: I.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. II.- Informe de la Comisión de Contratación y Tarifas. III.- Asuntos Generales.

I.- En el primer punto del orden del día, el señor José Santos Terrazas, Represente Obrero procedió a dar lectura al acta de veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día el señor Gonzalo Ugalde Gámez, Presidente de la Coalición Nacional de los Sindicatos de la Industria Hulera (C.T.M.), informó que todavía no existían avances substanciales en las negociaciones; por su parte el licenciado Jorge A. De Regil, Representante Empresarial, coincidió con lo señalado por la representación obrera, haciendo énfasis en la necesidad de modernizar el contrato, tomando en cuenta los avances tecnológicos de esta industria.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, no habiendo otro asunto que tratar el licenciado Pedro García Ramón, Representante del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención, propuso a la Asamblea y ésta aceptó declarar los trabajos en SESION PERMANENTE abriéndose un receso para que continúe con sus actividades la Comisión de Contratación y Tarifas.

La referida Comisión reanudó sus trabajos los días diez y once de febrero analizándose los pliegos obrero y patronal que fueron presentados en esta Convención.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día doce de febrero del año en curso, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un convenio con esta fecha, el cual fue aprobado en toda y cada una de sus partes.

Al respecto el Representante Legal de la Empresa Uniroyal, S.A. de C.V., manifestó: Que no está de acuerdo en el porcentaje otorgado al salario en el convenio, pero en virtud de que fue convenido por la mayoría necesaria, lo aplicará en base a lo establecido en el Contrato Ley y en la Ley Federal del Trabajo, pero reiterando que no está de acuerdo con el mismo.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL, REVISORA EN SU FORMA INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS."

PARA CONSTANCIA, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada, la firman al calce el ciudadano Presidente de la Convención junto con los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Barajas Hernández, Jesús Torres Nuño**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Jorge A. de Regil, Oscar López Vernis, Fernando Charles Nava, Fernando Lara Domínguez**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 12 de febrero de 1999, firmado por representantes de más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de patrones afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Coordinación Administrativa.

Asunto: Convenio.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las veintitrés horas del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, comparecen ante los ciudadanos licenciado José Antonio González Fernández, Secretario del Trabajo y Previsión Social; doctor Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario del Trabajo; licenciado Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores; licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Contratos Ley, y licenciado Alejandro Mejía Pachón, Funcionario Conciliador de la propia Dependencia, las personas que integran la Comisión de Contratación y Tarifas nombrada en la Convención Revisora, en su aspecto general del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, por una parte y en representación del sector patronal los señores ingeniero Fernando Lara Domínguez, ingeniero Oscar López Vernis, licenciado Fernando Charles Nava, señor Jean Pierre Guibert, licenciado Oscar Romero Aldaco, licenciado Roberto Hermsillo Gómez y como asesores los licenciados Jorge A. De Regil, Ricardo Martínez Rojas y Salvador Pasquel Villegas.

Por el sector obrero los ciudadanos Gonzalo Ugaldo Gámez, Héctor Zamudio Castillo, Carlos Loredó Jurado, Oscar Medina Linares, Antonio García Sánchez, Rafael Gaona Gutiérrez, Jorge Ugalde Olivares, Ariel Nieto Colín, Alvaro Ramírez Martínez y como asesores los ciudadanos Juan Moisés Calleja García, Juan Moisés Calleja Castañón, Jan Hintze Calleja, Julián Negrete Rodríguez, Arturo Luna Huerta, Armando Zaragoza Rico, Francisco Quiroz Trejo y Víctor Manuel Calleja.

Los comparecientes dijeron: que después de celebrar diversas pláticas conciliatorias con la intervención de los funcionarios antes mencionados tendientes a resolver el pliego de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó la Coalición Nacional Obrera de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, a todas las empresas afectas a la rama industrial antes citada, exigiendo la revisión general del Contrato Ley de dicha rama, han llegado a un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad legal con la que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar. Y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- Se da por revisado el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, con las modificaciones y adiciones contenidas en este Convenio, en la inteligencia de que todo lo no modificado, queda en los términos del Contrato Ley que se revisa.

TERCERA.- Las empresas se obligan a incrementar los salarios actuales a destajo, a salario fijo, por día y por minuto de especificación en un 18% (dieciocho por ciento), aumento que iniciará a aplicar a favor de los trabajadores sindicalizados, a partir del primer minuto del día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

CUARTA.- Las empresas y los sindicatos acuerdan que el artículo primero transitorio se apruebe en los siguientes términos: la vigencia del presente Contrato será del 13 de febrero de 1999 al 12 de febrero del 2001, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en el artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTA.- Las empresas y los sindicatos acuerdan que el artículo 120 se apruebe en los siguientes términos: un día más por concepto de aguinaldo para quedar en 44 días de salario, por lo menos.

SEXTA.- Las empresas y los sindicatos acuerdan que el artículo 121 se apruebe en los siguientes términos: \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) para el caso de fallecimiento natural y \$90,000.00 (noventa mil pesos) para el caso de muerte accidental, conservando por lo demás su actual redacción.

SEPTIMA.- Las empresas y los sindicatos acuerdan que el artículo 122 se apruebe en los siguientes términos: por lo que se refiere al inciso f) se modifica la cantidad pactada por la de \$37.00 (treinta y siete pesos), por cada trabajador al mes.

OCTAVA.- Con el objeto de impulsar la productividad, competitividad y calidad de las fuentes de trabajo sujetas al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, las partes están de acuerdo en constituir la Comisión Nacional de Productividad, Competitividad y Calidad de la Industria de la Transformación del Hule, misma que quedará integrada por 6 representantes de cada parte, y bajo la presidencia del señor Secretario del Trabajo y Previsión Social o de la persona que él designe, debiendo reunirse por lo menos una vez cada tres meses. Los comparecientes acuerdan poner en conocimiento de esta Secretaría los nombres de las personas que integrarán dicha Comisión Nacional, con sus respectivos suplentes en un término no mayor de 15 días, contado a partir de la fecha del presente Convenio.

Para los efectos de la Comisión anteriormente citada en cada factoría se integrará una Comisión Mixta de Productividad, Competitividad y Calidad, la que se integrará con un máximo de hasta 5 representantes del sindicato administrador y de la empresa respectiva, comisiones que se coordinarán y reportarán a la Comisión Nacional, sobre los avances de sus trabajos.

NOVENA.- Los sindicatos se obligan a desistirse de todos y cada uno de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga dirigieron a las empresas afectas a esta rama industrial, en razón de que con los acuerdos contenidos en el presente Convenio quedan satisfechas sus peticiones que los mismos solicitaron y les fueron concedidas en los términos indicados en el presente Convenio y como consecuencia se comprometen a solicitar el archivo de los expedientes que con motivo de dichos emplazamientos se tramitaron ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

DECIMA.- Las partes aceptan que para los efectos de darle correcta aplicación a este Convenio, la Comisión de Ordenación y Estilo nombrada por la Convención, incorpore al nuevo Contrato las modificaciones y adiciones acordadas, el cual será depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, solicitando que se publique el presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** en términos de ley. Asimismo, solicitan se dé cuenta con el Convenio al pleno de la Convención para los efectos de su aprobación.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato quedó integrada de la siguiente manera: por el sector de los trabajadores los ciudadanos José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño, Víctor Hernández Leguizamo y Jesús Barajas Hernández, y por el sector patronal los ciudadanos licenciado Abelardo Hernández Montelongo, licenciado Fabián Hernández Juárez, licenciada Adriana Quezada Barroso e ingeniero Sergio Coronado López.

DECIMA PRIMERA.- Las empresas por medio de este Convenio retiran los pliegos de peticiones que presentaron ante esta H. Secretaría y ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

DECIMA SEGUNDA.- Los representantes de las empresas y los sindicatos se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar su aprobación toda vez que el mismo no contiene cláusula que implique renuncia de derechos de los trabajadores o que sea contraria a la moral y a las buenas costumbres, ya que ha sido revisado el Contrato Ley en forma integral en los términos anotados, solicitando sea elevado a la categoría de laudo ejecutoriado pasado ante la fe de autoridad en su calidad de cosa juzgada, autorizando para estos efectos por parte del sector patronal a los señores licenciados Ricardo Martínez Rojas y Salvador Pasquel Villegas, conjunta o separadamente y por lo que hace al sector de los trabajadores los ciudadanos licenciados Juan Moisés Calleja Castañón, Jan Hintze Calleja, Julián Negrete Rodríguez, Arturo Luna Huerta y Víctor Manuel Calleja, conjunta o separadamente.

Para constancia se levanta el presente Convenio que después de leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Trabajo, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subcoordinador, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Alejandro Mejía Pachón.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-96-11.14 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chipitlán, Municipio de Cuernavaca, Mor. (Reg.- 0846)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0081/97 de fecha 22 de octubre de 1997, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 41-96-11.14 Has., de terrenos del ejido denominado "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 41-96-11.14 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de octubre de 1925 y ejecutada el 29 de octubre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 360-00-00 Has., para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 12 de febrero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1936 y ejecutada el 20 de mayo de 1936, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 288-00-00 Has., para beneficiar a 36 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 17 de mayo de 1944, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de marzo de 1945, se segregó al ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 8-17-85 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de julio de 1948, se segregó al ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 9-70-80 Has., para la ampliación de la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de noviembre de 1959, el ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, permutó con el señor Miguel Zacarías una superficie de 2-27-66 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 2-00-80 Has., del predio conocido como El Coyol o El Mango, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata de la misma Entidad Federativa, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 15 de junio de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1960, el ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, permutó con terrenos de la Colonia Burocrática Estatal Morelense, A.C., una superficie de 11-77-42 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 10-73-02 Has., de las cuales 3-00-55 Has., que se localizan en el predio Cuaulote y 1-94-45 Ha., en el predio El Llano ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos y 5-78-02 Has., en el predio Atonantitla ubicado en el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 1963 y ejecutada el 14 de febrero de 1963, el ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, permutó con los señores Ignacio Oliveros y Salvador Flores Argüeyes una superficie de 1-47-04.82 Ha., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 1-89-85.90 Ha., localizada en el predio denominado Moyotepec, ubicado en el pueblo de Tejalpa, Municipio Jiutepec, Estado de Morelos; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1970, se expropió al ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 15-60-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Morelos, para destinarse al establecimiento del panteón municipal de la ciudad de Cuernavaca; por Resolución Presidencial de fecha 19 de agosto de 1974, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1976, el ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, permutó con el señor Raúl Iragorri una superficie de 6-02-05.42 Has., de terrenos ejidales, recibiendo a cambio una superficie de 13-19-25 Has., ubicadas en el lugar

denominado Laguna de Tuxpan, Municipio de Iguala, Estado de Guerrero, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 84-98-56.23 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 1963 de fecha 1o. de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 1963 el día 5 de octubre de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$19,373.88 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 41-96-11.14 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$812,949.59.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 41-96-11.14 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$812,949.59 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 41-96-11.14 Has., (CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS, CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$812,949.59 (OCHOCIENTOS DOCE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco

años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CHIPITLÁN", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-07-60.95 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Mor. (Reg.- 0847)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0078/98 de fecha 7 de mayo de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 55-07-60.95 Has., de terrenos del ejido denominado "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 55-07-60.95 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1925 y ejecutada el 16 de junio de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 356-00-00 Has., para beneficiar a 55 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 1958, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 1-02-15 Ha., a favor de la Industria Rivetex, S.A., para destinarse a la ampliación de dicha industria; por Resolución Presidencial de fecha 1o. de marzo de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1960, se segregó al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 43-04-50 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la**

Federación el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 2-70-71 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a la construcción de bodegas de almacenamiento de productos; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de julio de 1972, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 6-00-94 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una planta de almacenamiento y distribución de hidrocarburos y productos derivados; por Decreto Presidencial de fecha 8 de abril de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1975, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 195-99-95 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, ampliación del fundo legal, regularización de la tenencia de la tierra y desarrollo integral urbano de la ciudad de Cuernavaca; por Resolución Presidencial de fecha 25 de febrero de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de marzo de 1976 y ejecutada el 18 de marzo de 1976, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 467-00-00 Has., para los usos colectivos de 96 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1978, se expropió al ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, una superficie de 0-68-82 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al derecho de vía de la espuela del ferrocarril para la terminal de recibo y distribución de combustible en Cuernavaca.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo No. 98 2088 de fecha 15 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2088 el día 19 de octubre de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,332.73 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 55-07-60.95 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'285,075.65.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 55-07-60.95 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'285,075.65 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-07-60.95 Has., (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, SESENTA CENTIÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante

la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'285,075.65 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, SETENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHAPULTEPEC", Municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-87-98.50 hectáreas de riego de uso común e individual, de terrenos del ejido San Baltazar Temaxcalac, Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. (Reg.- 0848)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 05444 de fecha 27 de mayo de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-87-93.56 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque San Martín Texmelucan, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 5-87-98.50 Has., de riego, de las que 0-04-57.70 Ha., es de uso común y 5-83-40.80 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- FRANCISCO DÍAZ VÁZQUEZ	89	0-00-05.05
2.- AMADO SALVADOR VALENCIA ALONSO	102	0-00-30.28
3.- JOSÉ AUSENCIO OGILVE SANTANA DÍAZ	111	0-00-47.74

4.- JOSÉ APOLONIO CÉSAR CARRASCO	120	00-00-35.33
5.- DELFINO ALONSO AGUILAR	115	0-01-09.52
6.- LUIS BONILLA RODRÍGUEZ	119	0-01-82.24
7.- PABLO ALONSO AGUILAR	127	0-02-67.67
8.- ISAÍAS JUÁREZ RAMÍREZ	135	0-03-96.56
9.- JOSÉ DANIEL PÉREZ VALENCIA	141	0-05-67.01
10.- PETRA DÍAZ ALONSO	146	0-09-16.31
11.- LORENZO RAMOS ALONSO	154	0-15-55.74
12.- MAGDALENO VÁZQUEZ RAMOS	168	0-28-66.12
13.- REFUGIO REYES RAMÍREZ	176	0-29-52.58
14.- CELERINA AGUILAR LÓPEZ	177	0-26-41.20
15.- JERÓNIMO PEREZ DÍAZ	198	0-02-32.73
16.- PASCUALA APANCO DÍAZ	199	0-00-87.84
17.- MA. DOLORES CASTAÑEDA ALONSO	175	0-08-33.93
18.- LINO LÓPEZ AMADO	200	0-23-87.75
19.- JOSEFA PÉREZ REYES	201	0-26-27.29
20.- MIGUEL OLIVARES ALONSO	246 y 261	0-30-65.52
21.- ELENA LÓPEZ SILVA	240	0-06-31.49
22.- JOSEFINA TEHOZOL PÉREZ	241	0-20-33.32
23.- MARÍA VICTORIA ALONSO LEÓN	247 y 262	0-26-19.35
24.- MIGUEL CANTE CALDERÓN	243	0-33-31.23
25.- MARTÍN REYES TAPIA	248 y 263	0-19-32.73
26.- FELIPE TAPIA PÉREZ	264	0-12-71.08
27.- PAULA TAPIA REYES	265	0-08-85.44
28.- PETRA JUÁREZ DE LA ROSA	268	0-00-67.50
29.- LORENZA DE LA ROSA PÉREZ	167	0-01-32.43
30.- NÉSTOR GAMES JUÁREZ	170	0-11-67.80
31.- AMBROSIO TAPIA MATAMOROS	174	0-33-40.98
32.- RAMÓN MUÑOZ ALONSO	245 y 260	0-30-48.63
33.- ASCENCIÓN JUÁREZ RAMÍREZ	242	0-29-38.73
34.- LEONOR PÉREZ SÁNCHEZ	244	0-33-90.53
35.- MARÍA ANITA VALENCIA SILVA	258	0-33-21.60
36.- FELIPA DÍAZ REYES	259	0-29-61.00
37.- ERASMO MOTA SANSÓN	266	0-05-64.72
38.- LIBRADO ALONSO HERNÁNDEZ	267	0-02-96.98
39.- GUADALUPE RAMOS	163	0-25-96.85

T O T A L

5-83-40.80 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de enero de 1926 y ejecutada el 13 de diciembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 239-00-00 Has., para beneficiar a 613 capacitados en materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal por la Asamblea General de Ejidatarios el 15 de noviembre de 1996; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 0-13-27.50 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse al alojamiento del gasoducto ciudad Pemex-México; por Decreto Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1984, se expropió al ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 7-44-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 24 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1991, se expropió al ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 15-54-15 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque San Martín Texmelucan en la autopista México-Puebla; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1997, se expropió al ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, una superficie de 3-

56-39 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque ciudad Sahagún, Hidalgo-San Martín Texmelucan, Puebla.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 1946 de fecha 29 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 1946 el día 1o. de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$300,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 5-87-98.50 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'763,955.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-87-98.50 Has., de riego, de las que 0-04-57.70 Ha., es de uso común y 5-83-40.80 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque San Martín Texmelucan. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'763,955.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-04-57.70 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 5-83-40.80 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-87-98.50 Has., (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego, de las que 0-04-57.70 Ha., (CUATRO ÁREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIÁREAS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 5-83-40.80 Has., (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS, OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera libramiento norte del Valle de México, tramo entronque San Martín Texmelucan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'763,955.00 (UN MILLÓN, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN BALTAZAR TEMAXCALAC", Municipio de San Martín Texmelucan del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 113-76-20.40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Bamoa y sus Anexos, Municipio de Guasave, Sin. (Reg.- 0849)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficios números 300/313/0574/96 y 3000/0049/96 de fechas 27 de febrero de 1996 y 14 de octubre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 81-00-34.10 Has., y 34-26-06.79 Has., respectivamente, de terrenos del ejido denominado "BAMOA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 113-76-20.40 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de abril de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 1932, se concedió por concepto de dotación y restitución de tierras para constituir el ejido "BAMOA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,755-61-00 Has., y 3,607-87-00 Has., respectivamente, resultando una superficie total de 5,363-48-00 Has., para beneficiar a 698 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial el 3 de julio de 1975, entregándose una superficie de 5,313-25-55.11 Has.; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de febrero de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de febrero de 1980, se expropió al ejido "BAMOA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 1-15-65 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica "B", que dará servicio a los asegurados y beneficiarios de dicha zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 2090 de fecha 16 de octubre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 2090 el día 19 de octubre de 1998, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$10,432.79 por hectárea, por lo que el monto de

la indemnización a cubrir por las 113-76-20.40 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'186,855.47.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en los expedientes integrados con motivo de las solicitudes de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 113-76-20.40 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BAMOA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'186,855.47 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 113-76-20.40 Has., (CIENTO TRECE HECTÁREAS, SETENTA Y SEIS ÁREAS, VEINTE CENTIÁREAS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "BAMOA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'186,855.47 (UN MILLÓN, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BAMOA Y SUS ANEXOS", Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-51-84 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Los Goros, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.-0850)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401.8141 de fecha 16 de junio de 1993, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-62-50 Ha., de terrenos del ejido denominado "LOS GOROS", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, para destinarlos al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-51-84 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 21 de julio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de octubre de 1937 y ejecutada el 14 de octubre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS GOROS", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,480-00-00 Has., para beneficiar a 134 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de febrero de 1939 y ejecutada el 9 de diciembre de 1938, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LOS GOROS", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,103-00-00 Has., para beneficiar a 68 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de enero de 1994, se expropió al ejido "LOS GOROS", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 5-96-60 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo No. 98 0558 HMO de fecha 21 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0558 HMO el día 22 de septiembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$3,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-51-84 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$4,555.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-51-84 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LOS GOROS", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la

cantidad de \$4,555.20 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-51-84 Ha., (UNA HECTÁREA, CINCUENTA Y UNA ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LOS GOROS", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4,555.20 (CUATRO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), Suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS GOROS", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-50-53.36 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Venustiano Carranza y Reforma, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0851)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102,401-A 8140 de fecha 2 de julio de 1993, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-49-00 Has., de terrenos del ejido denominado "VENUSTIANO CARRANZA Y REFORMA", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, para destinarlos al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-50-53.36 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de agosto de 1965 y ejecutada el 12 de abril de 1969, se creó el nuevo centro de población ejidal denominado "VENUSTIANO CARRANZA Y REFORMA", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1,751-29-00 Has., para beneficiar a 79 capacitados en materia agraria, más la parcela

escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1992, se expropió al ejido "VENUSTIANO CARRANZA Y REFORMA", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 1-18-46 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación denominada Díaz Ordaz.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0560 HMO de fecha 22 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0560 HMO el día 22 de septiembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$28,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-50-53.36 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$98,149.41.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-50-53.36 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "VENUSTIANO CARRANZA Y REFORMA", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$98,149.41 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-50-53.36 Has., (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "VENUSTIANO CARRANZA Y REFORMA", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la ampliación de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$98,149.41 (NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VENUSTIANO CARRANZA Y REFORMA", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-08-10.47 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Román Guerra Montemayor, Municipio de Ahome, Sin. (Reg.- 0852)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102,401-A 004121 de fecha 2 de septiembre de 1993, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-60-00 Ha., de terrenos del ejido denominado "ROMÁN GUERRA MONTEMAYOR", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, para destinarlos al derecho de vía de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-08-10.47 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1983, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1983 y ejecutada el 17 de marzo de 1984, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ROMÁN GUERRA MONTEMAYOR", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 181-91-32 Has., para los usos colectivos de 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1993, se expropió al ejido "ROMÁN GUERRA MONTEMAYOR", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, una superficie de 1-50-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación eléctrica El Carrizo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 98 0584 HMO de fecha 30 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 98 0584 HMO el día 30 de septiembre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignado como valor unitario el de \$18,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-08-10.47 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$19,458.85.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-08-10.47 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "ROMÁN GUERRA MONTEMAYOR", Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$19,458.85 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-08-10.47 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHO ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "ROMÁN GUERRA MONTEMAYOR", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía de la carretera México-Nogales, tramo Los Mochis-Estación Don.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$19,458.85 (DIECINUEVE MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ROMÁN GUERRA MONTEMAYOR", Municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-72-93 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Tilapan, Municipio de Cosamaloapan, Ver. (Reg.-0853)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 015345 de fecha 25 de julio de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 2-68-56 Has., de terrenos del ejido denominado "TILAPAN", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 2-72-93 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1963, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1964 y ejecutada el 2 de agosto de 1964, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TILAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 73-72-51 Has., para los usos colectivos del núcleo gestor; y por Resolución Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1971 y ejecutada el 6 de enero de 1971, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TILAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, una superficie de 90-00-00 Has., para los usos colectivos de 33 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 98 1181 de fecha 30 de septiembre de 1998, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número VER 98 1181 el día 2 de octubre de 1998, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-72-93 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$43,668.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 2-72-93 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TILAPAN", Municipio de Cosamaloapan, Estado de Veracruz, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$43,668.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-72-93 Has., (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "TILAPAN", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de la carretera La Tinaja-Sayula, tramo La Tinaja-Río Papaloapan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$43,668.80 (CUARENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "TILAPAN", Municipio de Cosamaloapan del Estado de Veracruz, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Gerardo Millet Palomeque.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Gerardo Millet Palomeque, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de la misma por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Gerardo Millet Palomeque, con fecha 27 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.2. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Mérida, Yucatán.

El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Título, programas de cobertura y modernización de la Red, de conformidad con el formato que le entregará la Secretaría, en el que se especificarán el número de kilómetros a instalar

con infraestructura propia, lo que deberá concluir durante los primeros cuatro años de vigencia de la Concesión. Adicionalmente, en el programa de cobertura de la Red se indicará el respectivo proyecto de construcción por etapas para cada uno de los próximos cuatro años.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

A.3. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

El Concesionario deberá, en su caso, modernizar la Red de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a cuatro años, contado a partir de la fecha de firma del presente Título.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos de los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 99946)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.9334 M.N. (NUEVE PESOS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**
Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.09	Personas físicas	16.05
Personas morales	14.09	Personas morales	16.05
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.85	Personas físicas	16.23
Personas morales	13.85	Personas morales	16.23
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.67	Personas físicas	15.69
Personas morales	13.67	Personas morales	15.69

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 4 de marzo de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 26 días, obtenida el día de hoy, fue de 29.6400 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 1999.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de febrero de 1999:

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Africa Central	Franco	0.00169
Albania	Lek	0.00723
Alemania	Marco (3)	0.56335
Antillas Holandesas	Florín	0.56546
Arabia Saudita	Riyal	0.26651

Argelia	Dinar	0.01610
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.62000
Austria	Chelín (3)	0.08008
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65323
Barbados	Dólar	0.49720
Bélgica	Franco (3)	0.02732
Belice	Dólar	0.50506
Bermuda	Dólar	1.00352
Bolivia	Boliviano	0.17544
Brasil	Real	0.49020
Bulgaria	Lev	0.00057
Canadá	Dólar	0.66226
Chile	Peso	0.00201
China	Yuan	0.12079
Colombia	Peso	0.00064
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won	0.00082
Costa Rica	Colón	0.00364
Cuba	Peso	0.04348
Dinamarca	Corona	0.14846
Ecuador	Sucre (1)	0.11239
Egipto	Libra	0.29907
El Salvador	Colón	0.11436
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27237
Eslovaquia	Corona	0.02521
España	Peseta (3)	0.00663
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.07051
Etiopía	Birr	0.13325
Federación Rusa	Rublo	0.04383
Fidji	Dólar	0.50090
Filipinas	Peso	0.02575
Finlandia	Marco (3)	0.18531
Francia	Franco (3)	0.16797
Ghana	Cedi	0.00043
Gran Bretaña	Libra	1.60210
Grecia	Dracma	0.00343
Guatemala	Quetzal	0.14632
Guyana	Dólar	0.00667
Haití	Gourde	0.05909
Holanda	Florín (3)	0.49998
Honduras	Lempira	0.07138
Hong Kong	Dólar	0.12907
Hungría	Forint	0.00438
India	Rupia	0.02356
Indonesia	Rupia (1)	0.11515
Irak	Dinar (2)	3.20719
Irán	Riyal (1)	0.33334
Irlanda	Punt (3)	1.39899
Islandia	Corona	0.01392
Israel	Shekel	0.24704
Italia	Lira (1) (3)	0.56904
Jamaica	Dólar	0.02653
Japón	Yen	0.00837
Jordania	Dinar	1.41844
Kenya	Chelín	0.01575
Kuwait	Dinar	3.28732
Líbano	Libra (1)	0.66534

Libia	Dinar	2.22223
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco (3)	0.02732
Malasia	Ringgit	0.26386
Malta	Lira	2.55103
Marruecos	Dirham	0.10439
Nicaragua	Córdoba	0.08816
Nigeria	Naira	0.01087
Noruega	Corona	0.12621
Nueva Zelanda	Dólar	0.52530
Pakistán	Rupia	0.01954
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.34603
Perú	Nvo. Sol	0.28802
Polonia	Zloty	0.25975
Portugal	Escudo (3)	0.00550
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02912
Rep. Dominicana	Peso	0.06098
Rumania	Leu (1)	0.08878
Singapur	Dólar	0.57888
Siria	Libra	0.02390
Sri-Lanka	Rupia	0.01440
Suecia	Corona	0.12187
Suiza	Franco	0.68952
Surinam	Florín	0.00250
Tailandia	Baht	0.02670
Taiwan	Dólar	0.03032
Tanzania	Chelín	0.00147
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16191
Turquía	Lira (1)	0.00285
Ucrania	Hryvna	0.28067
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.16213
Uruguay	Peso	0.09166
Venezuela	Bolívar	0.00175
Vietnam	Dong (1)	0.07247
Yemen	Rial (2)	0.00708
Yugoslavia	Dinar (2)	0.09599
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire (1)	0.00726
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	1.10180

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en la paridad fija publicada por el Banco Central Europeo el 31 de diciembre de 1998.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 3 de marzo de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 479/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 479/96, que corresponde al expediente número 2211, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado de "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, solicitaron al Gobernador de la mencionada entidad federativa dotación de tierras, señalando como predios afectables los terrenos propiedad de la Nación que se encuentran en posesión de campesinos del poblado de referencia.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado instauró el expediente que nos ocupa el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, registrándolo bajo el número 2211; en el Archivo General de la secretaría del ramo, se le asignó el número 23/14032.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el número 36, tomo LXVI.

TERCERO.- En asamblea general extraordinaria de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, resultaron electos José Cruz Sánchez, Juan González Norberto y Tomás Peralta Cruz, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

CUARTO.- Mediante oficio número 710 de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado comisionó al ingeniero Gervasio Cernas Santiago, para la realización de las diligencias censales en el poblado "Miguel Hidalgo"; comisionado que rindió su informe por escrito de seis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, del que se desprende que convocó a los solicitantes que estuvieran presentes en el levantamiento del censo general de población, el cual una vez efectuado, se clausuraron las diligencias mencionadas, el cuatro de agosto del mismo año, según acta levantada en esa fecha, obteniéndose los siguientes resultados: ochenta y seis habitantes, trece jefes de familia, doce solteros mayores de dieciséis años y veinticinco campesinos capacitados.

QUINTO.- Durante la fase de primera instancia del procedimiento que nos ocupa, se practicaron los siguientes trabajos técnicos e informativos.

A).- Mediante oficio número 605 de catorce de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta del Estado ordenó al ingeniero Gabriel García Millán, para que se trasladara al poblado "Miguel Hidalgo", y practicara trabajos técnicos e informativos; para integrar correctamente el expediente de que se trata; comisionado que rindió su informe por escrito de doce de agosto del mismo año, del que se desprende que una vez estando constituidos en el poblado "Miguel Hidalgo" dio a conocer el contenido de su oficio de comisión, subsecuentemente giró los correspondientes citatorios a los representantes comunales del poblado "Monte Negro", a fin de que se diera a conocer en asamblea de campesinos de ese poblado, que se llevarían a cabo trabajos técnicos e informativos en el paraje denominado "La Caverna", por lo que una vez celebrada la referida asamblea, menciona el comisionado que los campesinos del poblado "Monte Negro" expresaron su inconformidad con la realización de los trabajos que solicita el poblado "Miguel Hidalgo", suspendiéndose así tales diligencias.

B).- Por oficios números 251 y 1034 de siete de marzo y cinco de octubre de mil novecientos noventa y 841 de seis de junio de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca comisionó al ingeniero Benito Cruz Castellanos para que se trasladara al poblado de que se trata y practicara trabajos técnicos informativos, para complementar el procedimiento que nos ocupa, mismo que rindió su informe el treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, adjuntando la documentación elaborada y recopilada en el transcurso de estas diligencias, entre otra documentación se encontró acta circunstanciada de in explotación por más de 2 años consecutivos sin causa justificada del predio denominado "Ex-Hacienda San Cristóbal", levantada por Inés Benito Cruz Castellanos y Carlos E. Cruz García el diez de marzo de mil novecientos noventa, comisionados para el efecto por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, mediante oficios números 151 y 152 del siete de marzo de mil novecientos noventa en los que no se omite asentar que la propiedad del predio en cita se acredita a Patricio A. O'Hed según certificación del Registro Público de la Propiedad y del Archivo de Notarías del Estado de Oaxaca de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. Del informe del treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, se conoce la ubicación del poblado que nos ocupa, el grupo étnico a que pertenecen sus integrantes, la categoría política del poblado, escuelas, vías de comunicación, el clima de la región, la vegetación y cultivos que realizan los solicitantes.

Asimismo agrega el comisionado de referencia que al practicarse el análisis de los predios rústicos ubicados dentro del radio legal de siete kilómetros de afectación, éstos fueron localizados de la siguiente manera:

"...1).- Predio solicitado por el grupo promovente de la presente acción agraria, está compuesto por una superficie analítica de 781-90-33.465 hectáreas, de las que 117-28-55.1 hectáreas son terrenos

laborables; 95-25-00 hectáreas de terrenos apropiados para el cultivo de café y, el resto, 469-36-78.395 hectáreas son terrenos cerriles.

De las 781-90-33.945 hectáreas, 169-73-55.1 hectáreas están comprendidas dentro de las mojoneras LA POCHOTA, PIEDRA DE LUMBRE Y BENITO JUAREZ, mismas que están en posesión de los campesinos del poblado "Monte Negro"; 33-45-00 hectáreas que se localizan en línea recta y que ampara el plano proyecto de dotación del poblado "Paso Nuevo La Hamaca", está en posesión de campesinos del poblado "San Cristóbal La Vega", en virtud a la permuta de terreno celebrado con el ejido "Paso Nuevo La Hamaca"; 8-00-00 hectáreas están en posesión del poblado "Miguel Hidalgo", en el cual se localiza su zona urbana y las 543-71-71.395 hectáreas restantes, 175-00-00 hectáreas se hallan en posesión de los campesinos del poblado "Miguel Hidalgo", y el resto está constituido por terrenos cerriles con monte alto.

2.- Predio "A", fracción del predio denominado LA PALMA, con superficie de 26-00-00 hectáreas, propiedad de los CC. Antonio y Aníbal Verdeja Rivero, cuenta con escritura pública de fecha 3 de enero de 1991, inscrita con el número 123 de 8 de febrero de 1991, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca.

3.- Predio "B", fracción del predio LA PALMA, con superficie de 62-00-00 hectáreas propiedad del señor Alfredo Alfonso Márquez Ibáñez, cuenta con escritura pública de fecha 26 de diciembre de 1981, inscrita bajo el número 884, el 26 de diciembre de 1981, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca.

4.- Predio "C", denominado EL VERGEL, con superficie de 19-50-00 hectáreas propiedad de Carmen Verdeja Luna, cuenta con escritura pública de fecha 4 de noviembre de 1938, inscrita en el número 64, el 4 de noviembre de 1938, en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca.

5.- Terrenos en posesión por campesinos del poblado SAN CRISTOBAL LA VEGA, con una superficie de 1,198-95-16.9 hectáreas.

6.- Predio ARCO IRIS, en posesión de los comuneros del poblado Valle Nacional, con superficie de 221-24-32.2 hectáreas....". Por otro lado, manifiesta el comisionado de referencia, que dentro del citado radio legal de 7 kilómetros se localizan los siguientes ejidos definitivos y terrenos comunales: "...1.- Ampliación del ejido AYOTZINTEPEC, cuenta con Resolución Presidencial de 15 de septiembre de 1966, que ampara una superficie de 5,632-00-00 hectáreas.

2.- Ejido definitivo MONTE TINTA, tiene Resolución Presidencial de 25 de abril de 1956, que ampara una superficie de 1,610-00-00 hectáreas.

3.- Ejido VEGA DEL SOL, tiene Resolución Presidencial de 12 de julio de 1944, que ampara una superficie de 1,417-30-00 hectáreas.

4.- Ejido definitivo PASO NUEVO LA HAMACA, cuenta con Resolución Presidencial de 12 de noviembre de 1952, con superficie de 1,086-67-99 hectáreas.

5.- Ejido definitivo SAN CRISTOBAL LA VEGA, con Resolución Presidencial de 4 de septiembre de 1940, que ampara una superficie de 800-00-00 hectáreas.

6.- Ejido definitivo VALLE NACIONAL, tiene Resolución Presidencial de 12 de marzo de 1943, que ampara una superficie de 2,519-00-00 hectáreas.

7.- Ejido definitivo MONTE NEGRO, con Resolución Presidencial de 14 de febrero de 1963, que ampara una superficie de 1,070-00-00 hectáreas.

8.- Ejido definitivo SAN PEDRO OZUMACIN, cuenta con Resolución Presidencial de 8 de octubre de 1949, que ampara una superficie de 7,500-00-00 hectáreas.

9.- Terrenos comunales del poblado LA RINCONADA, con Resolución Presidencial de 22 de noviembre de 1975, que ampara una superficie de 3,231-50-00 hectáreas.

10.- Terrenos comunales del poblado SANTO DOMINGO COMALTEPEC, cuenta con Resolución Presidencial de 17 de junio de 1953, que ampara una superficie de 963-09-19.2 hectáreas...".

SEXTO.- El veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, la Directora del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías en el Estado de Oaxaca expidió una certificación en la que hizo constar que bajo la partida 54 del libro de compra-venta, perteneciente al Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, de dieciséis de junio de mil novecientos veintiocho, se encuentra inscrito un contrato de compra-venta celebrado entre Gilberto W. Zamora como vendedor, y Patricio A. O'Hed como comprador de una finca denominada "San Cristobal de la Vega".

Mediante edictos de catorce, veintiuno y veintiocho de marzo, cuatro y once de abril de mil novecientos noventa y dos, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fue notificado Patricio A. O'Hed, propietario de la finca denominada "San Cristóbal La Vega", para que se apersonara al procedimiento de que se trata y expresara lo que a su derecho conviniera por imposibilidad de notificarlo personalmente el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

En el transcurso de la primera instancia del procedimiento de que se trata fueron presentados diversos escritos de pruebas y alegatos, los cuales a continuación se describen: 1.- Por escrito de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la misma fecha por la Comisión Agraria Mixta

en el Estado de Oaxaca, comparecieron los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia del noventa y dos, agregando que el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno solicitaron al Ejecutivo del Estado dotación de tierras, solicitud que fue publicada el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, emitiéndose el mandamiento gubernamental el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; subsecuentemente, los comparecientes añaden que el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres se pronunció la correspondiente Resolución Presidencial a su favor, concediéndoles por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,070-00-00 hectáreas.

Por otro lado, manifiestan los oferentes que diversas personas de su comunidad se fueron a radicar al poblado "Miguel Hidalgo", en virtud de que tenían conocimiento que en la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, se encontraba instaurado un expediente de dotación de tierras por el poblado de referencia.

Por otra parte alegan que una vez que analizaron el expediente de dotación de tierras, que promueve el poblado "Miguel Hidalgo", encontraron que no existe capacidad agraria por parte de los solicitantes. Siguen mencionando que con fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, el poblado "Monte Negro", solicitó ante la Secretaría de la Reforma Agraria, los mismos predios que solicita el poblado "Miguel Hidalgo", el cual se encuentra en trámite en las oficinas de la Delegación Agraria en Oaxaca, por lo que expresaron dichos representantes que resulta incongruente que por una parte se tramite dotación de ejido por el poblado "Miguel Hidalgo", y por la otra la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales por el poblado "Monte Negro", tratándose de los mismos poblados, y que tienen la posesión intercalada entre ambos solicitantes, afectándose la línea divisoria entre los predios solicitados por las dos vías, concretamente entre las mojoneras denominadas La Pochota y Benito Juárez, cuyas líneas demarcadas en los planos proyectos afectan a nuestro ejido encontrándose enclavados, por lo que indican que deben realizarse trabajos de campo y no de gabinete, y expresan además su total inconformidad con los trabajos realizados. Finalmente señalan que, una vez ordenada la reposición de los trabajos de referencia, solicitan se declare la improcedencia de la acción agraria que solicita el poblado "Miguel Hidalgo".

2.- Mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la misma fecha por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, comparecieron un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado "Monte Negro", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, de la citada entidad federativa, a través de sus alegatos manifestaron que se apersonan en atención al oficio 1149 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos y agregan que la posesión que ostentan sobre diversas fracciones comunales desde mucho tiempo, y que hasta la actualidad lo vienen ejerciendo en forma quieta, continua, pública y de buena fe, siendo su principal cultivo el café. Asimismo, manifiestan que un grupo de campesinos de su comunidad que se dicen pertenecer al poblado "Miguel Hidalgo" solicitaron dotación de tierras, sobre los terrenos que tienen en posesión. Por otra parte, refieren que en cuanto al expediente de dotación de tierras instaurado por el poblado "Miguel Hidalgo", debe declararse improcedente, ya que afecta sus posesiones, aunado a que durante los trabajos técnicos informativos no fueron tomados en cuenta. Finalmente alegan que la solicitud de bienes comunales presentada ante la Secretaría de la Reforma Agraria debe declararse procedente.

3.- Mediante escrito de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, recibido en la misma fecha por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, comparecieron Silvino Miguel Monterrey y Anastacio Norberto Moreno en su carácter de representante de bienes comunales del poblado "Monte Negro" quienes presentaron alegatos y ofrecieron diversas documentales; en el referido escrito expresan que se apersonan en atención al oficio 1151 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos y agregan que si bien es cierto que se encuentra instaurado un expediente de dotación de tierras por campesinos del poblado "Miguel Hidalgo", también lo es, que obra en autos que existen en otro expediente, relativo a un nuevo centro de población ejidal, sin que exista en autos un acuerdo de improcedencia de dicha acción. Por otra parte, manifiestan que los solicitantes de las referidas acciones agrarias son campesinos del poblado "Monte Negro", y que para no cumplir con sus obligaciones ante el poblado, decidieron solicitar dotación de tierras sobre los mismos terrenos del poblado "Monte Negro", por lo que manifiestan que les causa perjuicio esta solicitud, toda vez que los trabajos técnicos censales no se apegan a la realidad.

Por otra parte, alegaron que mediante escrito de siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, los campesinos del poblado "Monte Negro", solicitaron el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, el cual se encuentra en trámite en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Oaxaca, quienes tienen en posesión la misma superficie que solicita el poblado "Miguel Hidalgo". Asimismo, manifiestan que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Miguel Hidalgo", promovieron un juicio de garantías ante el Juzgado de Distrito con residencia en Salina Cruz, Oaxaca, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria, del Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca y el Jefe

de la Promotoría Agraria, con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, señalando como actos reclamados del Secretario de la Reforma Agraria y del Delegado Agrario en el Estado, la orden de titulación de bienes comunales del poblado "Monte Negro", y del Jefe de la Promotoría Agraria con residencia en Tuxtepec, Oaxaca, reclamaron la ejecución que pretendan llevar a cabo de tales órdenes; subsecuentemente, el veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el referido Juzgado pronunció su resolución, sobreseyendo el citado juicio de amparo y por auto de veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se declaró ejecutoriada dicha sentencia. Por otra parte, expresan que han firmado varios convenios con el poblado "Miguel Hidalgo", con el fin de que se forme un solo grupo y gestionar el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales; por lo que finalmente alegan que no debe resolverse el expediente del poblado "Miguel Hidalgo" hasta en tanto se dicte resolución en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales que solicitó el poblado de "Monte Negro".

SEPTIMO.- En sesión plenaria de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, aprobó su dictamen, declarando en su resolutivo tercer lo siguiente: "...Se concede en dotación de ejido al poblado denominado "Miguel Hidalgo", Municipio de Valle Nacional, Distrito Judicial de Tuxtepec, de esta entidad federativa una superficie de 551-71-71.393 hectáreas de monte alto cerril, con pequeñas superficies susceptibles de cultivo, que serán tomadas íntegramente de la ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", para satisfacer las necesidades agrarias de treinta campesinos con capacidad agraria en términos del considerando tercero del presente dictamen...".

OCTAVO.- El veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Gobernador del Estado de Oaxaca, pronunció su mandamiento, proponiendo ratificar en todos sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; dicho mandamiento fue publicado el tres de abril de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio 312 de veintiocho de mayo del mismo año, la Comisión Agraria Mixta del Estado, comisionó al ingeniero Benito Cruz Castellanos a efecto de que se trasladara al poblado de que se trata y procediera a ejecutar el mandamiento gubernamental; comisionado que al término del mismo, rindió su informe mediante escrito de doce de julio del mismo año, del que se desprende que sin incidente alguno hizo la entrega provisional de una superficie de 551-71-71.393 hectáreas a los treinta campesinos con capacidad agraria del poblado de que se trata, anexando a su informe el acta de posesión provisional levantada el nueve de junio del mismo año.

Anexo al oficio 379 de trece de julio de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta del Estado turnó el expediente de que se trata a la entonces Delegación Agraria en el Estado (hoy Coordinación Agraria), para su trámite correspondiente.

NOVENO.- Mediante oficio 4521 de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la entonces Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, ordenó al ingeniero Pedro José Barrán Pérez, para que se trasladara al poblado "Miguel Hidalgo" y practicara trabajos técnicos complementarios, tendientes a determinar la situación real de la superficie que fue concedida al poblado de referencia por mandamiento gubernamental; comisionado que rindió su informe el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, al que anexó toda la documentación elaborada y recopilada en el transcurso de esa diligencia; de ese informe y de la documentación que aportó se desprende que una vez constituido en el poblado de referencia, dio a conocer su oficio de comisión; posteriormente giró citatorio a los representantes de bienes comunales del poblado "Monte Negro", con el objeto de entablar pláticas y lograr obtener un panorama más amplio de la problemática que impera entre dicho poblado y el denominado "Miguel Hidalgo".

DECIMO.- Mediante escrito de primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, la licenciada Yolanda López Ríos, adscrita a la entonces Delegación Agraria en el Estado de Oaxaca, rindió su informe de revisión censal, practicada a los trabajos realizados en el expediente de que se trata, determinando dicha revisora que en el poblado "Miguel Hidalgo", radican un total de cuarenta campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO PRIMERO.- El veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el entonces Delegado Agrario en el Estado, (actualmente Coordinador Agrario), emitió su opinión en el presente caso, proponiendo dotar al poblado de que se trata de una superficie de 403-24-31.03 hectáreas de monte cerril apto para el cultivo de café, mismas que se tomarían del predio ex-hacienda San Cristóbal La Vega, propiedad de Patricio a. O'Hed los cuales se encontraron inexplorados por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, las cuales servirán para beneficiar a cuarenta campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 591 de veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, comisionó al topógrafo Lázaro Reyes Soriano, a efecto de que se trasladara al poblado "Miguel Hidalgo" y realizara diligencias complementarias tendientes a identificar los linderos de los terrenos solicitados por campesinos del referido poblado, como dotación de

ejido, así como las colindancias con los poblados "Paso Nuevo La Hamaca" y "La Rinconada"; comisionado que al término del mismo rindió su informe por escrito de veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, al que adjuntó toda la documentación elaborada y recopilada en el transcurso de dicha diligencia; de ese informe y de la documentación que acompañó, se desprende que se entrevistó con las autoridades agrarias de dicho poblado, explicándoles el objeto de su oficio de comisión, procediendo posteriormente a efectuar el respectivo levantamiento topográfico y realizar las mediciones de los terrenos solicitados por el núcleo gestor con los ejidos definitivos "Paso Nuevo La Hamaca" y "La Rinconada", tomando como base sus respectivos planos definitivos, obteniendo una superficie topográfica de 556-77-60.35 hectáreas en posesión de los campesinos del poblado "Miguel Hidalgo".

Por escrito de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis, el arquitecto Narciso Vizcaino Quevedo rindió un informe de revisión técnica practicada a los trabajos realizados por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano, determinando que esos trabajos se encontraban técnicamente correctos, por lo que debían tomarse en consideración.

DECIMO TERCERO.- El veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario del Estado de Oaxaca, emitió una opinión complementaria en el expediente de que se trata, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado "Miguel Hidalgo", una superficie de 556-77-60.35 hectáreas, tomadas del predio de la ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'Hed.

Anexo al oficio 2055 de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca turnó para su trámite legal subsecuente el expediente que nos ocupa al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO CUARTO.- El veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder por concepto de dotación de tierras al poblado "Miguel Hidalgo", una superficie de 556-77-60.35 hectáreas de terrenos cerriles, que se tomarían del predio denominado ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'Hed, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; asimismo, ordenó remitir el expediente de que se trata a este Tribunal Superior Agrario para emitir la resolución definitiva que en derecho procediera.

DECIMO QUINTO.- Por auto de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior, habiéndose registrado bajo el número 479/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- En el presente caso, se estiman satisfechos los requisitos que para el ejercicio de la acción agraria de dotación de tierras, establece el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que el poblado peticionario tiene más de seis meses de existencia anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud que originó el trámite del expediente de referencia; asimismo, se cumplió con la exigencia de la fracción II del artículo 196 de la invocada ley, interpretada a contrario sensu, toda vez que en el poblado promovente radican un total de cuarenta (40) campesinos que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 200 del precitado ordenamiento legal; en este sentido, conviene precisar que en relación a la determinación del número de campesinos capacitados se advierte que la junta censal que se integró por personal de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, consideró en el censo básico a un total de treinta campesinos capacitados: sin embargo, al efectuarse la revisión censal por la comisionada Yolanda López Ríos, adscrita a la entonces Delegación Agraria de la citada entidad federativa, quien rindió su informe por escrito de primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se determinó que existen diez (10) campesinos más que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que deben tomarse en consideración para la resolución del presente asunto, siendo los siguientes: 1. José Cruz Sánchez, 2. Wenceslao Cruz Morales, 3. Alejo Cruz Flores, 4. Juan González Norberto, 5. Tomás Peralta Cruz, 6. Graciano Cruz Sánchez, 7. Joaquín Cruz Norberto, 8. Refugio Cruz Morelos, 9. Adán Castro Martínez, 10. Reynaldo Cruz Morelos, 11. Ángel Cruz Justo, 12. Antonio González Norberto, 13. Bernardo Díaz Soliz, 14. Amelia Cruz Sánchez, 15. Fidel González Norberto, 16. Remigio Cruz Sánchez, 17. Faustino Santiago Cruz, 18. Roberto Cruz Manuel, 19. Rosa González Antonio, 20. Bertoldo González Norberto, 21. Luz Gregorio Juan, 22. Narciso Juan Gregorio, 23. Lorenzo Juan Gregorio, 24. Fidel Juan Bautista, 25. Alberto Cruz Hernández, 26. Anastacio Norberto Moreno, 27. Valentín González Norberto, 28. Melquiades Norberto Moreno, 29. Santiago Rodríguez Antonio, 30. Raymundo Rodríguez Pascual, 31. Amancio Norberto Moreno, 32. Silverio Norberto Moreno, 33. Julián Norberto Moreno, 34. Carlos González Francisco, 35. Rufino Antonio Pascual, 36. Silvano

González Francisco, 37. Carmelo González Antonio, 38. Jorge Norberto Moreno, 39. Alejandro González Francisco y 40. Alfonso Pérez Santiago.

TERCERO.- En el procedimiento de dotación de tierras que nos ocupa, se cumplieron las formalidades que rige el procedimiento establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, en sus artículos 272, 286, 287, 288, 291, 298, 304 y demás relativos; en consecuencia, el expediente que nos ocupa se encontró debidamente integrado y por ende, al estar debidamente fundados y motivados los actos de las autoridades agrarias competentes, se respetaron las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de haber sido notificado legalmente en primera instancia el propietario del predio afectable, denominado ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", Patricio A. O'Hed, mediante edictos de 14, 21 y 28 de marzo y 11 de abril de mil novecientos noventa y dos que se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; asimismo, el diez y diecisiete de marzo, tres de mayo y veintiséis de abril de mil novecientos noventa y siete, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, así como la publicación del citado edicto en los estrados de este Tribunal y Presidencia Municipal que corresponde al poblado de referencia.

CUARTO.- Ahora bien, durante la primera instancia del procedimiento que nos ocupa, se practicaron trabajos técnicos informativos por parte del personal adscrito a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, de los cuales se conoce que dentro del radio legal del poblado "Miguel Hidalgo, Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, están situados los terrenos del predio denominado ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'Hed, con una superficie de 551-71-71.393 (quinientas cincuenta y una hectáreas, setenta y una áreas, setenta y una centiáreas, trescientas noventa y tres milíáreas); subsecuentemente; la Comisión Agraria Mixta de la citada entidad federativa emitió su dictamen el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, proponiendo la afectación del citado predio, por haberse encontrado sin explotación de ninguna clase por un lapso superior a los dos años consecutivos sin causa de fuerza mayor justificada, posteriormente, con esos elementos, el Gobernador de la citada entidad federativa emitió su mandamiento el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, concediendo en primera instancia una superficie de 551-71-71.393 (quinientas cincuenta y una hectáreas, setenta y una áreas, setenta y una centiáreas, trescientas noventa y tres milíáreas), el cual fue ejecutado el nueve de junio del mismo año, sin incidente alguno, y bajo la entera conformidad de los campesinos del poblado solicitante, como se corrobora con el acta de posesión provisional de esa fecha.

QUINTO.- Al substanciarse el procedimiento que nos ocupa en segunda instancia, se practicaron trabajos técnicos complementarios, concretamente en los predios afectados en primera instancia por mandamiento gubernamental por los ingenieros Pedro José Barrán y Lázaro Reyes Soriano, quienes rindieron sus informes por escritos de fechas veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, respectivamente, y de los informes de revisión técnica de siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, rendidos por los arquitectos David Quintero López y Narciso Viscaino Quevedo, se determinó que el predio denominado "Ex-Hacienda San Cristóbal La Vega", está integrado por una superficie topográfica de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco milíáreas) de terrenos cerriles que resultan afectables por las razones y fundamentos que subsecuentemente se invocan.

En efecto, primeramente es de invocar que en cuanto al régimen de propiedad del predio, que en este caso se propone afectar, de conformidad con las certificaciones del Registro Público de la Propiedad y del Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, expedidas el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, se comprueba que el predio denominado "Ex-hacienda San Cristóbal La Vega", es propiedad de Patricio A. O'Hed, por lo que se acredita que esa extensión está sujeta al régimen de propiedad privada; por otra parte, cabe señalar que con los trabajos ordinarios practicados, tanto en la primera instancia del procedimiento que nos ocupa por los comisionados Gabriel García Millán y Benito Cruz Castellanos, y en la segunda instancia por los comisionados Pedro José Barrán y Lázaro Reyes Soriano, personal adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, se acredita fehacientemente que de la investigación que practicaron al predio denominado "San Cristóbal la Vega", propiedad de Patricio A. O'Hed, se encontró sin explotación agrícola, ganadera o forestal por un lapso mayor de dos años consecutivos por parte de su propietario; situación que se consignó en los informes precitados y en el acta circunstanciada de diez de marzo de mil novecientos noventa, los cuales, por haberse elaborado en el ejercicio de las funciones de comisionados agrarios con apego al artículo 286 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, son documentos públicos con valor probatorio pleno, acordes con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, que adminiculados, prueban la veracidad de su contenido, en términos del artículo 202 del ordenamiento legal precitado, al no haber sido objetados o

desvirtuados sus contenidos por persona alguna con interés jurídico; esto es, los propietarios del predio de referencia, en ningún momento de la secuela procesal del presente asunto, comparecieron a demostrar o justificar en su caso, con pruebas de su parte, alguna causa de fuerza mayor, que como elemento circunstancial le impedía o impide disfrutar de la explotación y posesión de los mismos, por lo que omiten destinarlas a algún tipo de aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal, no obstante que fueron debidamente notificados mediante edictos publicados el tres, diez y diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco en el **Diario Oficial de la Federación**, y el veinticinco de mayo, primero y ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el diario de circulación nacional denominado Excelsior, en el que expresamente se les notificó la instauración del expediente de que se trata, y que su predio se consideraba presunto afectable; por lo tanto, se tiene a dicho propietario por confeso, reconociendo y admitiendo el estado de in explotación en el que dejó los terrenos de referencia, y al no haber prueba en contra, produce esa confesional el valor probatorio previsto en el artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al caso concreto.

Por otra parte, es trascendente mencionar, que si bien es cierto, el mandamiento gubernamental pronunciado en el presente caso el cual fue ejecutado con fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, se entregó provisionalmente al poblado de que se trata, una superficie de 551-71-71.393 (quinientas cincuenta y una hectáreas, setenta y una áreas, setenta y una centiáreas, trescientas noventa y tres miliáreas) sin embargo, cabe aclarar que en el momento de efectuarse el respectivo levantamiento topográfico por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano, se ajustó concretamente con lo que se refiere a las colindancias con los terrenos de los poblados "Paso Nuevo La Hamaca San Cristóbal", "La Rinconada", y "Monte Negro", pertenecientes todos al Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, sus respectivas resoluciones; esto es, en lo tocante a la colindancia con el ejido definitivo del poblado "Paso Nuevo La Hamaca San Cristóbal", que cuenta con Resolución Presidencial de veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta, se ajustó al plano definitivo que ampara el acta de ejecución y deslinde de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, y en lo que respecta a la colindancia con el poblado La Rinconada del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, de la citada entidad federativa, éste se ajustó debidamente al plano proyecto de localización aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, que amparan los terrenos comunales, del poblado de referencia; por lo que evidentemente las colindancias antes mencionadas se ajustaron a sus respectivas resoluciones presidenciales, las que en atención a su naturaleza jurídica, son inmodificable de conformidad con los artículos 8o., 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria; finalmente, por lo que respecta a la colindancia con el poblado "Monte Negro", debe decirse que a dicho núcleo ejidal le fueron dejados a salvo sus derechos por sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del 22 Distrito, con residencia oficial en Tuxtepec, Oaxaca, dentro de los autos del expediente agrario T.U.A.-152/95, respecto a una superficie de 116-47-38.91 (ciento dieciséis hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas, noventa y una miliáreas) que abarca de las mojoneras denominadas La Pochota, al punto 119 y mojonera Benito Juárez o San Cristóbal, del plano informativo levantado por el ingeniero Lázaro Reyes Soriano; por esa razón, dicho comisionado determinó que existe una superficie topográfica de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas), y no de 551-71-71.393 (quinientas cincuenta y una hectáreas, setenta y una áreas, setenta y una centiáreas, trescientas noventa y tres miliáreas) que fueron entregadas provisionalmente, por ende resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicado a contrario sensu, las citadas 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas). En este sentido cabe destacar, que si bien es cierto, que en el expediente que nos ocupa obran en autos diversos escritos de pruebas y alegatos que quedaron debidamente relacionados en el resultando sexto de la presente resolución, presentados por el comisariado ejidal del poblado "Monte Negro" del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, también lo es, que no se entra al estudio de los mismos, en virtud de que los predios que se afectan, son distintos a los por ellos reclamados, no afectándose sus intereses colectivos.

Ahora bien, respecto a los demás predios rústicos que se encontraron localizados dentro del radio legal de afectación del poblado "Miguel Hidalgo", de acuerdo a los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron sustanciados durante el procedimiento que nos ocupa por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, mismos que tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haber sido expedidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones y que han quedado debidamente reseñados en los resultandos quinto, noveno y décimo segundo de la presente resolución, se desprende fehacientemente que de acuerdo a sus superficies y calidad de tierras, así como por su régimen de propiedad, resultan inafectables en el presente caso, en virtud de que no rebasan los

límites de la pequeña propiedad establecidos en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que hace a los ejidos definitivos y de terrenos comunales que están enclavados dentro de ese radio legal, cabe destacar que por su propia naturaleza jurídica resultan inafectables en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En conclusión, este Tribunal Superior, después de valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, considera procedente la solicitud de dotación de tierras presentada por el núcleo gestor, por lo que deberá modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, emitido el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, respecto de la superficie total concedida y el número de campesinos beneficiados, en virtud de lo anterior, se concede al poblado de que se trata, por concepto de dotación de tierras una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas) de monte cerril, que se tomarán del predio denominado ex-hacienda "San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'hed, para beneficiar a cuarenta campesinos capacitados, cuyos nombres se relacionan en el considerando segundo de la presente resolución, debiendo reservarse, con fundamento en los artículos 90, 101, 103, 104 y 223 de la Ley Federal de Reforma Agraria, las superficies necesarias para la constitución de la zona urbana, parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. La referida superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., 9o. fracción VIII, así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del poblado denominado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie concedida y al número de campesinos beneficiados.

TERCERO.- Se concede por concepto de dotación de tierras al poblado "Miguel Hidalgo", Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Estado de Oaxaca, una superficie de 556-77-60.35 (quinientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta centiáreas, treinta y cinco miliáreas) de terrenos cerriles que se tomarán del predio denominado "EX-Hacienda San Cristóbal La Vega", propiedad de Patricio A. O'hed, afectables en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable a contrario sensu; dicha superficie deberá destinarse para satisfacer las necesidades agrarias de los (40) cuarenta campesinos que quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución; debiéndose reservar la superficie necesaria para el establecimiento de la zona urbana; parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; la referida superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 079/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Huerta, Municipio de San Luis de la Paz, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 079/97, que corresponde al expediente número 3607, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de diversas calidades, para beneficiar a 14 (catorce) campesinos capacitados, habiéndose otorgado la posesión definitiva el veintidós de enero del mismo año.

SEGUNDO.- Por escrito de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó al Gobernador del Estado de Guanajuato, ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como finca probablemente afectable la hacienda de "Santa Ana y Lobos".

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 3607.

La solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el veinte de junio de mil novecientos setenta y uno.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Leonor Prado Martínez, Ubaldo Arredondo Ramos y J. Guadalupe Rico Arredondo, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado expidió sus nombramientos el primero de junio de mil novecientos setenta y uno.

QUINTO.- Mediante oficio número 1698, de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta designó a Jorge A. Martínez García, a efecto de investigar el aprovechamiento de las tierras concedidas en dotación así como realizar los trabajos censales, quien rindió su informe el treinta de noviembre del mismo año, del que se conoce que las tierras concedidas en dotación, se encuentran debidamente aprovechadas en su totalidad y por acta de clausura censal resultaron un total de 511 (quinientos once) capacitados.

SEXTO.- Mediante oficios números 5086 y 5087 de seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, ordenó al ingeniero Víctor Jaime Monzón Anguiano y arquitecto Abel Marmolejo G., llevar a cabo los trabajos técnicos e informativos, quienes rindieron su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, del que se desprende lo siguiente:

1. Dentro del radio legal de afectación se encuentra ubicada la finca denominada "Santa Ana y Lobos" del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, la cual tenía una superficie aproximada de 8,431-00-00 (ocho mil cuatrocientas treinta y una hectáreas), finca en la que se comenzó a fraccionar desde el año de mil novecientos treinta y tres, y que actualmente se encuentra dividida en 40 fracciones, cuyas superficies no rebasan los límites de la pequeña propiedad, asimismo dentro de la hacienda mencionada se encuentran localizados los terrenos que ocupa la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de sus dependencias, con una superficie aproximada de 2,491-76-65 (dos mil cuatrocientas noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas).

Dicha hacienda ha sufrido las afectaciones siguientes:

Para dotar de ejidos al poblado denominado "Santa Ana y Lobos", Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se afectó una superficie de 616-00-00 (seiscientos dieciséis hectáreas) de diversas calidades, según Resolución Presidencial de veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Para dotar de ejidos al poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se afectó una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, según Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Se hace mención que del total de expedientes que se estudian y que son: "Santa Ana y Lobos", "La Cebada" y "La Huerta" todos ellos del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, los solicitantes señalan como fincas presuntamente afectables a la exhacienda de "Santa Ana y Lobos", haciendo la aclaración que los dos primeros poblados mencionados, su solicitud es anterior a la del poblado que nos ocupa; ahora bien parte de lo que fue esta finca se encuentra ocupada por la productora nacional de semillas y por la Comisión Nacional de Fruticultura, dependientes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y consecuentemente parte de las fracciones que constituyeron esos predios también son señalados como presuntamente afectables los terrenos que ocupa la dependencia del Ejecutivo Federal.

2. Por otra parte también fue investigada la propiedad que fuera de Alfonso Romero Bravo, quien adquirió de Agustín Romero, un predio denominado "La Angelina", según escritura de compra-venta

número 11, de fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la partida número 54, Tomo XIII, con una superficie de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas) de diferentes calidades; siendo a su vez propietario también de un predio denominado "Curinitz", con una superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, haciendo un total de 801-21-80 (ochocientos una hectáreas, veintiuna áreas, ochenta centiáreas) de diferentes calidades.

Posteriormente, el propio señor Romero Bravo vendió a Sergio Romero Rodríguez, una fracción del predio "La Angelina", la que se denominó "El Bramadero", con una superficie de 281-69-00 (doscientas ochenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero, según escritura de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida número 57, tomo XLVI.

Igualmente, Alfonso Romero Bravo vende a María Mercedes Romero Rosas, una fracción del predio "La Angelina", la que se denominó "Anami", con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal, según escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida número 59, tomo XLVI.

Asimismo, Alfonso Romero Bravo vende a María Mercedes Romero Rosas, el predio denominado "Curinitz", que cuenta con una superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal por escritura fechada el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida número 56, tomo XLVI; predio que posteriormente fue enajenado a favor de J. Carmen Ramírez Almanza.

Los predios descritos, mismos que fueron objeto de las diferentes operaciones de compra-venta mencionadas, cuentan en realidad con las superficies siguientes:

a). Predio "La Angelina", propiedad de Alfonso Romero Bravo, con una superficie de 381-73-82 (trescientas ochenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas), de las que 51-25-98 (cincuenta y una hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) son de temporal y 310-47-84 (trescientas diez hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas) son de agostadero cerril.

b). Fracción del predio "La Angelina", que se denomina "El Bramadero", propiedad de Sergio Romero Rodríguez, con una superficie de 281-62-60 (doscientas ochenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas), de las que 41-55-06 (cuarenta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, seis centiáreas) son de temporal y 240-07-54 (doscientas cuarenta hectáreas, siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) son de agostadero cerril.

c). Fracción del predio "La Angelina", que se denomina "Anami", propiedad de María Mercedes Romero de Rosas, con una superficie de 41-60-00 (cuarenta y una hectáreas, sesenta áreas) de temporal.

d). Predio "Curinitz", propiedad de J. Carmen Ramírez Almazán, con una superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal.

En estas condiciones, planimétricamente es una superficie total de 755-48-92 (setecientos cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) de las que 184-93-54 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) son de temporal y 570-55-38 (quinientas setenta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas) son de agostadero cerril.

Tomando en cuenta que el veinte de junio de mil novecientos setenta y uno se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la solicitud de ampliación de ejido relativa al poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, Alfonso Romero Bravo ya había acumulado una superficie de 755-48-92 (setecientos cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) de las cuales 184-93-54 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) son de temporal y 570-55-38 (quinientas setenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas) son de agostadero cerril.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, proponiendo conceder al poblado solicitante una superficie total de 259-95-06 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y cinco áreas, seis centiáreas) de las que 83-55-06 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, seis centiáreas) son de temporal y 176-40-00 (ciento setenta y seis hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero, tomadas del predio "La Angelina"; respetando como pequeña propiedad una superficie total de 495-84-50 (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) de las que 50-85-98 (cincuenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) son de temporal, que convertidas a riego teórico da una superficie de 25-42-99 (veinticinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y nueve áreas) y 394-46-02 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, dos centiáreas) de agostadero cerril, que convertidas a

riego teórico da una superficie de 25-26-25 (veinticinco hectáreas, veintiséis áreas, veinticinco centiáreas), las cuales sumadas resulta un total de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Guanajuato emitió su mandamiento el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, del que se desprende lo siguiente:

"...**SEGUNDO.-** Se amplía al poblado de referencia, con una superficie de 259-95-06 hectáreas, de las que 83-66-06 hectáreas son de temporal y 176-40-00 hectáreas de agostadero cerril, tomando íntegramente del predio denominado "La Angelina", considerada para los efectos como propiedad de Alfonso Romero Bravo, debiendo destinarse dicha superficie para usos colectivos del núcleo solicitante y respetándole su pequeña propiedad a que tiene derecho de 100-00-00 hectáreas."

El citado mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el veinte de enero de mil novecientos ochenta.

NOVENO.- Mediante oficio número 6005, de tres de octubre de mil novecientos setenta y nueve, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato designó al ingeniero Víctor Jaime Monzón Aguiano, a efecto de que ejecutara la posesión y deslinde provisional de los terrenos concedidos por el Gobernador; quien rindió su informe el veintidós de octubre del mismo año, manifestando que con fecha treinta del mismo mes y año, se llevaron a cabo los trabajos relativos a la ampliación de ejido del poblado de referencia, recorriendo y amojonando los puntos indicados en el plano proyecto aprobado.

DECIMO.- El Delegado Agrario en el Estado formuló su opinión sin fecha, confirmando el mandamiento del Gobernador del Estado.

DECIMO PRIMERO.- El dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, concediendo una superficie de 259-95-06 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y cinco áreas, seis centiáreas) del predio "La Angelina" propiedad de Alfonso Romero Bravo.

DECIMO SEGUNDO.- Mediante escrito de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, Sergio Romero Ramírez, en su calidad de albacea de la sucesión legítima a bienes de Alfonso Romero Bravo, compareció al procedimiento manifestando que la propiedad compuesta por los predios "La Angelina" y "Las Beatas", con superficie de 803-12-30 (ochocientos tres hectáreas, doce áreas, treinta centiáreas) de agostadero, es inafectable para fines agrarios, en virtud de no rebasar ni siquiera el veinticinco por ciento de la necesaria para el pastoreo o mantenimiento de las quinientas cabezas de ganado mayor, concluyendo que la superficie total de ambos predios, éstos apenas alcanzan a mantener 73 (setenta y tres) cabezas de ganado mayor, estando siempre en constante explotación ganadera y nunca agrícola, por lo que la propiedad es inafectable por lo que se refiere a su extensión, calidad referidas al veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, fecha en que se publicó la solicitud de ampliación de ejido que se estudia.

Ofreciendo como pruebas, las que a continuación se describen:

a).- Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del auto de la audiencia verificada con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de San Miguel de Allende, en la que el compareciente fue nombrado nuevo albacea testamentario a bienes de Alfonso Romero Bravo.

b).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada del acta de defunción de Alfonso Romero Bravo, expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres.

c).- Documental pública consistente en copias fotostáticas certificadas de los antecedentes registrales de los predios rústicos denominados "La Angelina", y "Las Beatas", expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de San Luis de la Paz, Guanajuato, de las que se desprenden los diferentes movimientos registrales que sufrieron los predios "La Angelina", que originalmente contaba con una superficie de 750-69-30 (setecientos cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas), y la venta efectuada respecto a la fracción denominada "El Bramadero", con superficie de 281-69-00 (doscientas ochenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero y en lo relativo al predio denominado "Las Beatas", en los datos referidos aparece con una superficie original de 52-52-00 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas) de agostadero.

d).- Documental pública, consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual consta el registro de la escritura pública de fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, mediante la cual Agustín Romero vendió a Alfonso Romero Bravo el predio rústico denominado "La Angelina", en cuya cláusula primera se asienta que dicho predio consta de una superficie de 750-69-30 (setecientos cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas) de diferentes clases de terrenos.

e).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de la escritura pública de fecha doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, mediante la cual Alfonso Romero

Bravo, adquiere del fisco del Estado, el predio denominado "Las Beatas", con superficie de 52-52-50 (cincuenta dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero.

f).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, de la escritura pública de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, mediante la cual María Mercedes Romero de Rosas, adquirió de Alfonso Romero Bravo, una fracción del predio "La Angelina", denominado "Mani", con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal.

g).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, en la cual obra registrada la escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la que consta que Alfonso Romero Bravo, vendió a María Mercedes Romero de Rosas, el predio rústico denominado "Las Beatas", que en lo sucesivo se denominará "Curinitz", con superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero.

h).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual Alfonso Romero Bravo, vende a Sergio Romero Ramírez, el lote denominado "El Bramadero", desmembrado del predio "La Angelina", con superficie de 281-69-00 (doscientas ochenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero.

i).- Documental pública consistente en copias fotostáticas certificadas de la solicitud de registro fiscal y pago del impuesto sobre traslación de dominio respecto a la compraventa de lote denominado "El Bramadero", desmembrado del predio rústico "La Angelina".

j).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se asienta que el coeficiente de agostadero del predio denominado "La Angelina", con superficie de 750-69-30 (setecientos cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas) es de 14-85-00 (catorce hectáreas, ochenta y cinco áreas) de unidad animal.

k).- Documentales privadas consistentes en copias certificadas de una credencial de identificación a nombre de Sergio Romero Ramírez y tres recibos por concepto de cuota de cooperación de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Asociación Ganadera Local de San Luis de la Paz, Guanajuato.

l).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada de la matrícula de ganado número 19409 de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, expedida por la Secretaría de Fomento Económico de Gobierno del Estado de Guanajuato, a nombre de Alfonso Romero Bravo.

m).- Documental pública consistente en copia fotostática certificada del oficio número 110-5-021, de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante el cual la jefatura de la zona 5 del fideicomiso campaña nacional contra la garrapata, informa a Sergio Romero los puntos relativos contra la campaña.

n).- Documentales públicas consistentes en copias fotostáticas de la fotogrametría y carta topográfica expedidas por el INEGI en los cuales consta el área que comprenden los predios denominados "La Angelina", y "Las Beatas", señalando que las superficies de dichos predios están constituidas de agostadero con un 25 por ciento de temporal aproximadamente.

ñ).- Documentales privadas consistentes en copias fotostáticas certificadas de los planos relativos a los predios denominados "La Angelina", "El Bramadero" y "Amani", ubicadas en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

o).- Documentales privadas consistentes en ocho fotografías que presuntamente son del predio "La Angelina".

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario consideró debidamente integrado el expediente y el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitió dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado en cita, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 259-95-06 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y cinco áreas, seis centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero cerril; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO CUARTO.- Por auto de doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el expediente en este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 79/96, notificado a los interesados en términos de ley, y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedaron debidamente acreditadas, mediante acta de clausura censal de trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, resultando 511 (quinientos once) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1. Alfonso Laurel Rangel, 2. Patricio Bolaños M., 3. Fidel Laurel Rangel, 4. Antonio Campos M., 5. Raúl Prado Gómez, 6. María Inés Laurel Rangel, 7. Pedro González Mosqueda, 8. Antonio González Lara, 9. Víctorio Morales Páramo, 10. Marciano León Ramírez, 11. José León Ramírez, 12. Alfonso Campos Sánchez, 13. Gabriel León Ramírez, 14. Manuel Romero López, 15. Eugenio Romero López, 16. Sóstenes Rodríguez C., 17. Humberto Hernández G., 18.- Rafael Guillén Laguna, 19. Andrés Guillén Aguirre, 20. Jaime Mosqueda Morales, 21. Luis Pacheco Aguilera, 22. Elías González Lara, 23. Nicolás Morales Vázquez, 24. Rogelio Bolaños M., 25. Manuel Rico Arredondo, 26. Eugenio Saavedera C., 27. Benito Raya Rangel, 28. Herlinda Rayas Solís, 29.- Everardo Ramírez Lara, 30. Erasmo Aguilar Vargas, 31. Natarío Duarte Martínez, 32. José Duarte López, 33. J. Guadalupe Duarte G., 34. Olivio Prado Gómez, 35. Aurelio Gutiérrez M., 36. Fidel González Lara, 37. Leonel Morales Hernández, 38. Quintín Pantoja Vargas, 39. Emigdio Pantoja González, 40. Santiago Pantoja G., 41. J. Merced Pantoja G., 42. Jorge Pantoja González, 43. Gumersindo Zavala Lara, 44. Mauricio Villagómez L., 45. José Martínez Martínez, 46. Roberto Martínez Q., 47. Ricardo Martínez Quiroz, 48. J. Jesús Lorenzo C., 49. Raúl Lorenzo Castañeda, 50. Roberto Lorenzo C., 51. José Lorenzo Castillo, 52. José Luis Lorenzo Mata, 53. Juan Lara Acosta, 54. Manuel Lara Lino, 55. Arturo Jasso Lara, 56. Rodrigo Rodríguez V., 57. Eduardo Lara Mosqueda, 58. Rodrigo Celedón Loeza, 59. Daniel Celedón Loeza, 60. Rodolfo Acosta Calderón, 61. J. Luz García Huerta, 62. Verónica García Parra, 63. Ezequiel Hernández A., 64. Enriqueta Hernández T., 65. Beatriz Hernández T., 66. José Rodríguez Corona, 67. José García Urueta, 68. J. Guadalupe García G., 69. Ma. Ofelia García León, 70. Eleazar García León, 71. Cándido García García, 72. Rafael García García, 73. Josel Loeza Vázquez, 74. José Morales Hernández, 75. Tomás Morales Morales, 76. Manuel Rodríguez García, 77. María Jesús Cuevas Muñiz, 78. Juan Vidal Cuevas, 79. J. Jesús Rojas Prieto, 80. José Luis Rojas Bautista, 81. Agustín Rojas Juárez, 82. Ramón Rodríguez Mosqueda, 83. Juan Amézquita Muñiz, 84. Matías Morales Morales, 85. Nicolás Juárez Loeza, 86. Roberto Gutiérrez Lara, 87. José Vidal Jasso, 88. Salvador Rodríguez V., 89. Daniel Celedón Cortés, 90. Rubén Celedón Cortés, 91. Wenceslao Hernández S., 92. Antonio Cano Rodríguez, 93. J. Luis Cabrera González, 94. J. Jesús Ledezma García, 95. Alicia Ledezma Jaime, 96. J. Sacramento Lara C., 97. Raúl González Pérez, 98. Juan García Huerta, 99. Antonio García Huerta, 100. Daniel Hernández García, 101. Javier Medina Aguilar, 102. J. Jesús León Ledezma, 103. Ponciano Morales H., 104. Luis Morales Hernández, 105. J. Jesús García Moncada, 106. Manuel Aguilera Lara, 107. Manuel Aguilera Ortega, 108. Filemón Lino Razo, 109. Rafael Lino Razo, 110. Sanjuana Lino Razo, 111. J. Carmen Jasso Lara, 112. Rodolfo Celedón García, 113. Roberto Celedón García, 114. Epigmenio Rodríguez L., 115. J. Carmen Lara García, 116. Juan Lara García, 117. Raúl Lara García, 118. J. Trinidad Toledo M., 119. Elena Toledo Francia, 120. Andrés Rodríguez Toledo, 121. J. Jesús Yáñez Sixtos, 122. J. Guadalupe Yáñez T., 123. Emilio García Alvarez, 124. Rogelio Vargas Lara, 125. J. Luz Morales C., 126. Ma. Luz Morales Vidal, 127. Rosa Morales Vidal, 128. Eliseo Morales Vidal, 129. Rubén Vidal Serrano, 130. Antonio Adjuntas R., 131. Enrique Aguilera C., 132. Manuel Arredondo García, 133. Manuel González G., 134. Porfirio Muñoz Trueno, 135. Manuel Acosta C., 136. Eduardo Celedón Cortés, 137. José Luis Lara Lara, 138. Longino Maya García, 139. Manuel Maya García, 140. Miguel González León, 141. Arturo Alcántar C., 142. Luis Cuevas Muñiz, 143. Juan Cuevas Angeles, 144. Santiago Cuevas Angeles, 145. J. Luz Rodríguez Z., 146. Alberto García Moncada, 147. Rodolfo García Morales, 148. Alfredo Hernández García, 149. Roberto García M., 150. Maximino Morales Vaca, 151. Raymundo García Acosta, 152. J. Jesús García Acosta, 153. Abel García Acosta, 154. José Hernández García, 155. Rodolfo Mosqueda M., 156. Ramón Hernández García, 157. Rodolfo Mosqueda M., 158. Bertín Guerrero Martínez, 159. Miguel Guerrero M., 160. Roberto Guerrero Martínez, 161. Abel Guerrero Martínez, 162. Salomón Pineda Rodríguez, 163. J. Guadalupe Martínez, 164. Silvestre Vallejo Romero, 165. Maximino Moctezuma G., 166. J. Guadalupe Cárdenas R., 167. Gabriel García Aguilera, 168. Manuel Pineda Rodríguez, 169. Francisco Rodríguez G., 170. J. Merced Rodríguez G., 171. Teodoro Morales M., 172. Lilia Morales Torres, 173. Consuelo Morales T., 174. Ignacio Martínez Lugo, 175. Rafael Ramírez H., 176. Eleazar Celedón Almaguer, 177. Primo Celedón Almaguer, 178. Jorge Mosqueda Morales, 179. Alberto Pantoja García, 180. Mónica Rojas Martínez, 181. Alfonso Quiroz Razo, 182. Mónica Rojas Martínez, 183. Juan Vargas Chávez, 184. Rodrigo Hernández Toledo, 185. Juan Hernández García, 186. J. Guadalupe Morales C., 187. Miguel Hernández E., 188. Margarito Zavala L., 189. Eusebio Sixtos M., 190. Manuel Zavala Bertadillo, 191. Porfirio González M., 192. Pedro Rosales Cabrera, 193. J. Luz García Aguilera, 194. J. Carmen Olvera Rodríguez, 195. David García Aguilera, 196. Nemesio Santos Zaragoza,

197. Gregorio Núñez J., 198. Francisco Negrete Sánchez, 199. Salvador Cabrera Z., 200. Ma. Refugio López Z., 201. Antonio Zavala M., 202. Nicolás Lino Bravo, 203. Heriberto González R., 204. Alberto Mosqueda M., 205. Noé Mosqueda García, 206. Benjamín Toledo Almaguer, 207. David Toledo Almaguer, 208. Francisco Toledo A., 209. Antonio Rodríguez S., 210. Juan Francia Rico, 211. Jacinto Bolaños M., 212. Ma. Carmen Páramo Salgado, 213. Ramón González M., 214. J. Angel Arredondo Jasso, 215. Baltazar Ledesma A., 216. Antonio Arredondo Jasso, 217. Manuel Lara Contreras, 218. Oliverio Hernández Toledo, 219. Filemón Lino Razo, 220. Rubén Lino Razo, 221. Francisco González F., 222. Benjamín Zavala Razo, 223. Isaias Almaguier R., 224. José Zavala Rangel, 225. J. Guadalupe Jaime L., 226. Antonio Zavala Razo, 227. Pablo Silva Pérez, 228. Luis Silva Pérez, José Rodríguez A., 229. José Rodríguez A., 229. José Rodríguez A. 230. J. Carmen Rodríguez Z., 231. Josefina Rodríguez Z., 232. J. Luz Rodríguez Zavala, 233. Cirilo Alcántar C., 234. Agustín Morales Rodríguez, 235. Bernardino Martínez F., 236. Manuel Crespo Razo, 237. J. Jesús Lara Salazar, 238. Martín Lara Lara, 239. Francisco Alcántar C., 240. J. Jesús Almaguer R., 241. Santiago Juárez Loeza, 242. J. Jesús Linares García, 243. J. Reyes Linares Rojas, 244. Hilario Linares Rojas, 245. Antonio Almaguer M., 246. Javier Almaguer Mosqueda, 247. Adolfo Negrete A., 248. Rubén Toledo Lara, 249. Ponciano Negrete T., 250. J. Trinidad Toledo Lara, 251. Alfredo González Lara, 252. J. Carmen Ledesma A., 253. Ramiro Ledesma R., 254. Jacobo Ledesma Ramírez, 255. Filiberto Aguilar J., 256. Fermín Ramírez Lara, 257. J. Guadalupe Negrete S., 258. Yolanda Negrete Vargas, 259. Fernando Aguilar J., 260. José Toledo Lara, 261. Moisés Sáenz Arellano, 262. Roberto Martínez Ramírez, 263. Rafael Martínez B., 264. Miguel Barrera Sáenz, 265. J. Dolores Fuentes M., 266. Jorge Quezada A., 267. J. Refugio Domínguez, 268. Juan González Razo, 269. Eduardo Martínez M., 270. Ma. Jesús Martínez P., 271. Jorge Martínez Pérez, 272. J. Praxedis Martínez P., 273. Vicente Martínez P., 274. Ma. Salud Lara Razo, 275. José Manuel Lara A., 276. Everardo Rodríguez T., 277. Raymundo Pérez H., 278. Manuel García Acosta, 279. Manuel Hernández G., 280. Salvador Rico Arredondo, 281. Roberto Morales J., 282. J. Belem Toledo Lara, 283. Mauricio Villagómez A., 284. Fortunato Mosqueda M., 285. Sotero Mosqueda M., 286. Arturo Alcántar C., 287. Rogelio Toledo M., 288. Juan Toledo Morales, 289. Juan Toledo Morales I., 290. Manuel Gutiérrez Mosqueda, 291. Eleazar Celedón Lara, 292. Juan Celedón Lara, 293. Samuel Celedón Lara, 294. J. Leonor Prado M., 295. Ramón Prado Gómez, 296. Ubaldo Arredondo Ramos, 297. J. Guadalupe Rico A., 298. Ramón Prado Gómez, 299. Ignacio Campos S., 300. Ma. Tránsito Campos S., 301. Arturo Campos S., 302. Arturo González Lara, 303. Esteban Rojas Prieto, 304. Vicente Rojas Prieto, 305. Pablo Morales H., 306. Pedro León Ramírez, 307. Manuel Morales V., 308. Antonio Campos Sánchez, 309. Ezequiel González L., 310. Florentino Pérez Ch., 311. José Luis Rojas B., 312. Nicanor Vidal Cuevas, 313. Salvador Vidal M., 314. Francisco León B., 315. Juan León C., 316. Alfredo Almaguer M., 317. Aurelio Almaguer M., 318. Ramón Martínez Ramos, 319. Luis Damián Aguilar, 320. Raúl Damián Damián, 321. J. Salud Hernández C., 322. J. Jesús Domínguez Razo, 323. J. Luz Damián A., 324. Erasmo Damián Cortés, 325. Alfredo Damián Cortés, 326. Ramón Jaime Luna, 327. Adela Jaime Arredondo, 328. Raúl Morales Jaime, 329. J. Luz Jaime Luna, 330. J. Guadalupe Jaime L., 331. Ma. Carmen Jaime L., 332. J. Guadalupe Arredondo V., 333. Ramón Arredondo V., 334. Elpidio Jaime González, 335. Ramón Jaime Pérez, 336. Salvador Jaime Vargas, 337. Manuel Morales H., 338. Eleazar Ledesma A., 339. Antonio Ledesma A., 340. Miguel Ledesma A., 341. J. Guadalupe Rodríguez, 342. Ma. Rodríguez Arredondo, 343. J. Merced Vargas Ch., 344. Moisés León Vargas, 345. José Arredondo V., 346. Marcial Cabrera Razo, 347. José Luis Cabrera G., 348. Raúl Cabrera González, 349. Ricardo González R., 350. J. Jesús Rodríguez A., 351. Raúl Cabrera González, 352. Miguel Morales Vaca, 353. Menesio Crespo Razo, 354. Juan Vidal Serrano, 355. Santiago Loeza V., 356. J. Carmen Celedón, 357. Primo Celedón A., 358. Eleazar Celedón A., 359. Ma. Elena Celedón A., 360. Rubén Almaguer R., 361. J. Jesús Lara Acosta, 362. Prisciliano Lara Lino, 363. José Rodríguez Vidal, 364. Francisco Morales H., 365. Baltazar González N., 366. J. Guadalupe Lara M., 367. Daniel Padrón Pérez, 368. Rubén Mosqueda, 369. David Padrón Pérez, 370. Eugenio Mosqueda A., 371. J. Rafael Guillén G., 372. Noé Hernández García, 373. Isidro Hernández Vaca, 374. Alfredo Francia Gasca, 375. Felipe Martínez M., 376. Antonio Barrera J., 377. Heriberto Negrete S., 378. Aristeo Medina Gómez, 379. J. Santos Toledo M., 380. Adolfo Medina Gómez, 381. Cristóbal Medina G., 382. Roberto Mora Hurtado, 383. José Salgado Martínez, 384. Ma. Luz Salgado B., 385. David Sáenz Martínez, 386. Juan Domínguez M., 387. Fidel Ramírez A., 388. J. Trinidad Morales J., 389. José Rodríguez M., 390. Luis Rodríguez Moreno, 391. Emilio Negrete S., 392. Primo Pacheco González, 393. Graciela Pacheco A., 394. Juan Pacheco Aguilera, 395. Ma. Guadalupe Pacheco A., 396. Rafael Pacheco Aguilera, 397. Francisco González L., 398. Emiliano Gutiérrez C., 399. Ramón Gutiérrez Lara, 400. Federico García Acosta, 401. Santiago Torres O., 402. J. Jesús Torres E., 403. Esther Torres E., 404. Ma. Felicitas Torres E., 405. J. Angel Sánchez C., 406. J. Carmen Romero Solís, 407. J. Santos Páramo S., 408. Rutilio Acosta C., 409. Rodolfo Moncada M., 410. Agapito Sánchez Esquivel, 411. Alfredo Sánchez G., 412. Francisco Sánchez G., 413. J. Jesús Hernández J., 414. J. Carmen Lara Salazar, 415. José Lara Salazar, 416. J. Guadalupe García A., 417. Francisco Celedón C., 418. José Celedón Cortés, 419. Reynaldo

Almaguer B., 420. Benjamín Rodríguez V., 421. J. Jesús Loeza V., 422. Guillermo Juárez M., 423. Antonio García H., 424. J. Jesús Almaguer C., 425. Guillermo Loeza R., 426. Heriberto Loeza R., 427. Damián García Reyes, 428. Agustín Padrón Pérez, 429. J. Concepción Lugo M., 430. Felipe González Quiroz, 431. Oliverio González G., 432. Virginia Mercado C., 433. Rogelio Quiroz M., 434. Elías Quiroz Mercado, 435. David Páramo Ojeda, 436. Joaquín Coyote Ramírez, 437. Mauro López Rentería, 438. Elías Gabiá Sánchez, 439. Josefina Gabiá F., 440. Arturo Gabiña Franco, 441. Antonio Carrillo M., 442. Julio Salinas Gasca, 443. José Olivares Orozco, 444. Salvador Almanza R., 445. Erasmo Almanza G., 446. Santiago Almanza G., 447. Ma. Teresa Almanza G., 448. Prisciliano Núñez C., 449. Ma. Guadalupe Núñez M., 450. Ma. Rosa Núñez Martínez, 451. J. Jesús Acosta D., 452. Delfino Arriaga C., 453. J. Jesús Alfaro V., 454. Celia Alfaro Zamora, 455. Ramona Alfaro Zamora, 456. Fidel Zamora Alvarado, 457. Humberto López R., 458. Alfonso López Castro, 459. J. Félix Salinas R., 460. Maximino Salinas G., 461. Higinio Rojas García, 462. Juan Gabiña Arizaga, 463. José Gabiña Silva, 464. Ma. Teresa Gabiña A., 465. J. Pilar Rojas G., 466. Vidal López Campos, 467. Ma. Esther López C., 468. Juventino Salinas G., 469. Tomás Vázquez J., 470. Valentín López Campos, 471. Anastacio López C., 472. Juan Rojas Perales, 473. Daniel Martínez V., 474. Rafael Franco A., 475. Gerardo Franco C., 476. Everardo Franco G., 477. Adalberto Franco G., 478. Macario Quintanilla L., 479. Jerónimo Quintanilla R., 480. Alfredo Morales Flores, 481. Miguel Gabiña A., 482. Miguel Almanza G., 483. Alejandro Franco R., 484. J. Jesús Salinas G., 485. José Arroyo Ortiz, 486. Daniel Soto Rivera, 487. Arnulfo Escamilla D., 488. J. Luz Cipriano Vela, 489. Sabás Zúñiga Trejo, 490. Vicente Cripriano Vela, 491. José Posada Durán, 492. Manuel Almanza R., 493. J. Félix Almanza R., 494. Ricardo Almanza R., 495. Rosa Almanza Franco, 496. Artemio Almanza Franco, 497. Vicente Cipriano Mata, 498. Victoriana Cipriano Vela, 499. Candelario Téllez A., 500. J. Guadalupe Díaz Palomino, 501. Leodegario Carreón M., 502. Arnulfo Escamilla E., 503. Epigmenio Morín M., 504. Antonio Castillo D., 505. Manuel Carreón B., 506. J. Félix Díaz Carreón, 507. Francisco García R., 508. Alfredo Alvarado Almanza, 509. J. Carmen Campos L., 510. Vicente Campos C., y 511. Guillermo Campos C.

TERCERO.- Que en lo relativo al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la explotación de las tierras concedidas por dotación al núcleo de población solicitante, se acreditó debidamente por informe del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno, del comisionado Jorge A. Martínez García.

CUARTO.- Que en el presente caso se respetaron las garantías de audiencia y legalidad, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como a las disposiciones previstas por los artículos 275, 304, 400 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Que en el trámite del expediente en estudio, se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 304, 399, 418 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia.

SEXTO.- Que del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y de las demás constancias que obran en autos, en relación a los artículos 189 de la Ley Agraria, 197, 200, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 167 de la ley citada, se concluye lo siguiente:

1. Dentro del radio legal de afectación se encuentra ubicada la finca denominada "Santa Ana y Lobos" del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, la cual tenía una superficie aproximada de 8,431-00-00 (ocho mil cuatrocientas treinta y una hectáreas), finca en la que se comenzó a fraccionar desde el año de mil novecientos treinta y tres, y que actualmente se encuentra dividida en 40 fracciones, cuyas superficies no rebasan los límites de la pequeña propiedad, asimismo dentro de la hacienda mencionada se encuentran localizados los terrenos que ocupa la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de sus dependencias con una superficie aproximada de 2,491-76-65 (dos mil cuatrocientas noventa y una hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas).

La hacienda que se estudia sufrió las afectaciones siguientes:

Por Resolución Presidencial de veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho, se dotó al ejido denominado "Santa Ana y Lobos", Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, con una superficie de 616-00-00 (seiscientas dieciséis hectáreas) de diversas calidades.

Por Resolución Presidencial de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se dotó al poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal.

Asimismo se conoce que del total de expedientes que se estudian y que son: "Santa Ana y Lobos", "La Cebada" y "La Huerta", todos ellos del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, los solicitantes señalan como fincas presuntamente afectables a la ex-hacienda de "Santa Ana y Lobos", por el hecho de la sobreposición del radio legal de los tres poblados, y toda vez que la solicitud de los dos primeros poblados mencionados es anterior a la del poblado que nos ocupa, no es de tomarse en cuenta la

exhacienda que se estudia para la presente acción agraria, en virtud de que, aun en el caso de ser afectable, sería en beneficio de los poblados que primero promovieron.

2. En relación a las propiedades de Alfonso Romero Bravo, según escritura de compra-venta número 11, de fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo la partida número 54 tomo XIII, adquirió de Agustín Romero, es propietario del predio denominado "La Angelina", con una superficie de 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas) de diferentes calidades; que acumuladas a las 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal del predio "Curinitz", también de su propiedad, nos da un total de 801-21-80 (ochocientas una hectáreas, veintiuna áreas, ochenta centiáreas) de diferentes calidades.

Posteriormente, el propio señor Romero Bravo, según escritura de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida número 57, tomo XLVI, vendió a Sergio Romero Rodríguez, una fracción del predio "La Angelina", la que se denominó "El Bramadero", con una superficie de 281-69-00 (doscientas ochenta hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero.

Igualmente, según escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida número 59, Tomo XLVI, Alfonso Romero Bravo, vende a Ma. Mercedes Romero Rosas, una fracción del predio "La Angelina", la que se denominó "Anami", con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal.

Asimismo, por escritura fechada el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, bajo la partida número 56, tomo XLVI, Alfonso Romero Bravo, vende a Ma. Mercedes Romero Rosas, el predio denominado "Curinitz", que cuenta con una superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal; predio que posteriormente fue enajenado a favor de J. Carmen Ramírez Almanza.

Por otra parte, los comisionados al practicar el levantamiento topográfico indican que los predios descritos, mismos que fueron objeto de las diferentes operaciones de compra-venta mencionadas, cuentan en realidad con las superficies siguientes:

a). Predio "La Angelina", propiedad de Alfonso Romero Bravo, con una superficie de 381-73-82 (trescientas ochenta y una hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y dos centiáreas) de las que 51-25-98 (cincuenta y una hectáreas, veinticinco áreas, noventa y ocho centiáreas) son de temporal y 310-47-84 (trescientas diez hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta y cuatro centiáreas) son de agostadero cerril.

b). Fracción del predio "La Angelina", que se denomina "El Bramadero", propiedad de Sergio Romero Rodríguez, con una superficie de 281-62-60 (doscientas ochenta y una hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta centiáreas) de las que 41-55-06 (cuarenta y una hectáreas, cincuenta y cinco áreas, seis centiáreas) son de temporal y 240-07-54 (doscientas cuarenta hectáreas, siete áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) son de agostadero cerril.

c). Fracción del predio "La Angelina", que se denomina "Anami", propiedad de María Mercedes Romero de Rosas, con una superficie de 41-60-00 (cuarenta y una hectáreas, sesenta áreas) de temporal.

d). Predio "Curinitz", propiedad de J. Carmen Ramírez Almazán, con una superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal.

En estas condiciones, planimétricamente resulta una superficie total de 755-48-92 (setecientas cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) de las que 184-93-54 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) son de temporal y 570-55-38 (quinientas setenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas) son de agostadero cerril.

Ahora bien, y tomando en cuenta que el veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la solicitud de ampliación de ejido relativa al poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, Alfonso Romero Bravo, era propietario de dos predios, uno denominado "La Angelina", con superficie de 705-96-42 (setecientas cinco hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas), de las que 134-41-04 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y una áreas, cuatro centiáreas) son de temporal y 570-55-38 (quinientas setenta, cincuenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas) son de agostadero cerril; y otro denominado "Curinitz" con superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal, dando en suma una superficie total de 755-48-92 (setecientas cincuenta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas) que convertidas a riego teórico resulta una superficie de 163-78-70 (ciento sesenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta centiáreas), excediendo así, el límite de la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo previsto por los artículos 27 fracción XV constitucional, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además el

propietario mencionado realizó ventas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud del poblado motivo de estudio, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 210 fracción I del ordenamiento legal invocado, razón por la cual dichas ventas no surten efectos en materia agraria; por lo que resulta afectable para el presente caso una extensión de 63-78-70 (sesenta y tres hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta centiáreas), respetándosele 100-00-00 (cien hectáreas) de riego teórico; así tenemos que la superficie afectable es de 259-64-46 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas) de las que 83-55-06 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, seis centiáreas) son de temporal y 176-09-36 (ciento setenta y seis hectáreas, nueve áreas, treinta y seis centiáreas) son de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de la finca "La Angelina", respetándosele como pequeña propiedad una superficie de 495-84-50 (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) en la forma siguiente: del predio "La Angelina" 445-32-00 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas) de las que 50-85-98 (cincuenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) son de temporal, que convertidas a riego teórico da una superficie de 25-42-99 (veinticinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas) y 394-46-02 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, dos centiáreas) de agostadero cerril que convertidas a riego teórico da una superficie de 49-30-76 (cuarenta y nueve hectáreas, treinta áreas, setenta y seis centiáreas) y 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal del predio denominado "Curinitz" que convertidas a riego teórico resultan 25-26-25 (veinticinco hectáreas, veintiséis áreas, veinticinco centiáreas) las cuales sumadas dan un total de 100-00-00 (cien hectáreas).

Asimismo, mediante escrito de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, Sergio Romero Ramírez, en su calidad de albacea de la sucesión legítima a bienes de Alfonso Romero Bravo, compareció al presente procedimiento, ofreciendo pruebas y alegatos, los cuales son de valorarse al tenor de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de la siguiente forma:

a).- Respecto a la documental pública consistente en copia fotostática certificada el auto de la audiencia verificada con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de San Miguel de Allende, con la misma el compareciente acredita que fue nombrado nuevo albacea intestamentario a bienes de Alfonso Romero Bravo, justificando con esto la personalidad con la que se ostenta en el presente procedimiento.

b).- En relación con la documental pública consistente en copia fotostática certificada del acta de defunción de Alfonso Romero Bravo, expedida por el Oficial del Registro Civil con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, con la misma se acredita que dicha persona falleció con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta.

c).- Con la documental pública consistente en copias fotostáticas certificadas de los antecedentes registrales de los predios rústicos denominados "La Angelina", y "Las Beatas", expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad de San Luis de la Paz, Guanajuato, con las mismas se acredita los diferentes movimientos registrales que sufrieron los predios referidos, desprendiéndose de las mismas que el predio "La Angelina", originalmente contaba con una superficie de 750-69-30 (setecientos cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas) sin que se consigne la calidad o calidades de dicha superficie, la cual aparece solamente la venta efectuada respecto a la fracción denominada "El Bramadero", con superficie de 281-69-00 (doscientas ochenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero y en lo relativo al predio denominado "Las Beatas", en los datos referidos aparece con una superficie original de 52-52-00 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas) de agostadero; situaciones éstas que no desvirtúan la causal de afectación que se desprende del presente procedimiento.

d).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de fecha veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual consta el registro de la escritura pública de fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, mediante la cual Agustín Romero, vendió a Alfonso Romero Bravo, el predio rústico denominado "La Angelina", en cuya cláusula primera se asienta que dicho predio consta de una superficie de 750-69-30 (setecientos cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas) de diferentes clases de terrenos, probanza con la cual no se acredita la calidad real del predio y por lo tanto no se desvirtúa la causal de afectación que servirá de base para resolver el presente asunto.

e).- Respecto a la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de la escritura pública de fecha doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, mediante la cual Alfonso Romero Bravo, adquiere del fisco del Estado, el predio denominado "Las Beatas", con superficie de 52-52-50 (cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, con la misma se acredita dicha operación de compraventa respecto el predio referido con la superficie y calidad mencionadas, pero no desvirtúa la causal de afectación que servirá de base para resolver la presente acción agraria.

f).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, de la escritura pública de diecisiete de diciembre del mismo año, mediante la cual María Mercedes Romero de Rosas, adquirió de Alfonso Romero Bravo, una fracción del predio "La Angelina", denominado "Mani", con una superficie de 60-00-00 (sesenta hectáreas) de temporal con la misma sólo se acredita la existencia del contrato de compraventa respecto al predio referido con la superficie y calidad consignadas en la misma, sin que en ningún momento se desvirtúa la causal de afectación impugnada.

g).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la inscripción de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y dos, en la cual obra registrada la escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en la que consta que Alfonso Romero Bravo, vendió a María Mercedes Romero de Rosas, el predio rústico denominado "Las Beatas", que en lo sucesivo se denominará "Curinitz", con superficie de 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, la cual no desvirtúa lo aseverado por los ingenieros Víctor Jaime Monzón Anguiano y arquitecto Abel Marmolejo García en su informe de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

h).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la escritura pública de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual Alfonso Romero Bravo, vende a Sergio Romero Ramírez, el lote denominado "El Bramadero", desmembrado del predio "La Angelina", con superficie de 281-69-00 (doscientas hectáreas, sesenta y nueve áreas) de agostadero, con la misma se acredita la existencia de un contrato de compraventa sobre el predio referido sin que la misma nos proporcione elemento alguno para poder desvirtuar la causal de afectación imputada.

i).- Con la documental pública consistente en copias fotostáticas certificadas de la solicitud de registro fiscal y pago del impuesto sobre traslación de dominio respecto a la compraventa de lote denominado "El Bramadero", desmembrado del predio rústico "La Angelina", se acredita que se pagaron los impuestos derivados de la operación referida sin desvirtuar la causal de afectación base del presente procedimiento.

j).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la cual se asienta que el coeficiente de agostadero del predio denominado "La Angelina", con superficie de 750-69-30 (setecientos cincuenta hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta centiáreas) es de 14-85-00 (catorce hectáreas, ochenta y cinco áreas) sin que se precise si toda la superficie del predio en comento es de agostadero, lo cual no desvirtúa lo que informaron los comisionados que ya han sido mencionados, de tal manera que esta prueba tampoco nos proporciona elementos que acrediten el dicho del presentante.

k).- Con las documentales privadas consistentes en copias certificadas de una credencial de identificación a nombre de Sergio Romero Ramírez y tres recibos por concepto de cuota de cooperación de veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Asociación Ganadera Local de San Luis de la Paz, Guanajuato, con la misma sólo se acredita que el compareciente forma parte de dicha Asociación.

l).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada de la matrícula de ganado número 19409 de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres, expedida por la Secretaría de Fomento Económico de Gobierno del Estado de Guanajuato, a nombre de Alfonso Romero Bravo, la misma acredita que dicha persona se dedicaba a la explotación ganadera pero no comprueba la cantidad y calidad de terreno que dedicaba a tal fin, de tal manera que tampoco desvirtúa la causal de afectación base del procedimiento en estudio.

m).- Con la documental pública consistente en copia fotostática certificada del oficio número 110-5-021, de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro mediante el cual la jefatura de la zona 5 del fideicomiso campaña nacional contra la garrapata, informa a Sergio Romero los puntos relativos contra la campaña, lo que nos lleva a presumir la existencia de ganado en el predio que se estudió mas no desvirtúa la causal de afectación imputada.

n).- Con las documentales públicas consistentes en copias fotostáticas de la fotogrametría y carta topográfica expedidas por el INEGI en los cuales consta el área que comprenden los predios denominados "La Angelina", y "Las Beatas", de cuyo análisis se desprende que las superficies de dichos predios están constituidas de agostadero con un 25 por ciento de temporal aproximadamente.

ñ).- Con las documentales privadas, consistentes en copias fotostáticas certificadas de los planos relativos a los predios denominados "La Angelina", "El Bramadero" y "Amani", ubicadas en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, con los que solamente se acreditan las medidas y colindancias de los referidos predios, así como su forma geométrica.

o).- Con las documentales privadas, consistentes en 8 fotografías que presuntamente son del predio "La Angelina", las mismas por sí solas no desvirtúan la causal que servirá de base para la resolución de presente procedimiento.

Ahora bien, tomando en cuenta y valorando los alegatos del compareciente al manifestar que la propiedad en estudio compuesta acumulativamente por los predios "La Angelina" y "Las Beatas", con superficie total de 803-12-30 (ochocientos tres hectáreas, doce áreas, treinta centiáreas) de agostadero, es inafectable para fines agrarios, en virtud de no rebasar ni siquiera el 25 por ciento de la necesaria para el pastoreo o mantenimiento de las quinientas cabezas de ganado mayor de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su fracción IV, lo cierto es que dentro de la superficie referida y de acuerdo con el informe de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, rendido por el ingeniero Víctor Jaime Monzón Anguiano y el arquitecto Abel Marmolejo García, se localizan 134-93-46 (ciento treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas) de temporal de lo que se deduce que jurídicamente no es posible tomar como base para definir la inafectabilidad del predio en comento, solamente la superficie de agostadero, haciendo caso omiso a la superficie con calidad de temporal.

Por otro lado, si bien es cierto que tal y como se desprende de la constancia expedida en el mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el coeficiente de agostadero ponderado del predio referido es de 14-85-00 (catorce hectáreas, ochenta y cinco áreas) por unidad animal, dicho coeficiente se refiere desde luego a la superficie de agostadero mas no a la de temporal.

Respecto a la explotación del multicitado predio, la cual alega al compareciente en su escrito respectivo, dicha circunstancia en ningún momento se ha puesto en entredicho dentro del presente estudio y si el mismo, tal y como lo asegura el oferente siempre se ha explotado con ganadería y nunca agrícolas, tal situación es muy independiente de la calidad real de los terrenos y que es la que servirá de base para la afectación que en los mismos se finque.

De todo lo anterior se concluye que en la especie no existen elementos suficientes para desvirtuar la causal de afectación que recae sobre el predio "La Angelina", propiedad actualmente de la sucesión de Alfonso Romero Bravo, ya que de todas las pruebas aportadas en ningún momento se desprende que la totalidad de la superficie de dicho predio haya sido o sea de agostadero.

SEXTO.- Que de lo expuesto en los considerandos que anteceden, se llega al conocimiento de que es procedente afectar una superficie de 259-64-46 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas) de las que 83-55-06 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, seis centiáreas) son de temporal y 176-09-36 (ciento setenta y seis hectáreas, nueve áreas, treinta y seis centiáreas) son de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de la finca "La Angelina", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, propiedad para efectos agrarios de Alfonso Romero Bravo, propiedad actualmente de la sucesión a bienes del citado propietario, así como de María Mercedes Romero de Rosas y Sergio Romero Ramírez, al haberse probado fehacientemente que el predio mencionado excedía los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo previsto por los artículos 27 fracción XV constitucional, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie anteriormente descrita resulta afectable; además de que Alfonso Romero Bravo, realizó ventas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, la cual se remonta al veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, actualizándose la hipótesis normativa prevista en el artículo 210 fracción I del ordenamiento legal invocado; respetándosele como pequeña propiedad una superficie de 495-84-50 (cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) en la forma siguiente: del predio "La Angelina", 445-32-00 (cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas) de las que 50-85-98 (cincuenta hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas) son de temporal, que convertidas a riego teórico da una superficie de 25-42-99 (veinticinco hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas) y 394-46-02 (trescientas noventa y cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, dos centiáreas) de agostadero cerril que convertidas a riego teórico da una superficie de 49-30-76 (cuarenta y nueve hectáreas, treinta áreas, setenta y seis centiáreas) y 50-52-50 (cincuenta hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de temporal del predio denominado "Curinitz" que convertidas a riego teórico resultan 25-26-25 (veinticinco hectáreas, veintiséis áreas, veinticinco centiáreas) las cuales sumadas dan un total de 100-00-00 (cien hectáreas); entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 511 (quinientos once) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- En el presente caso se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, en cuanto a la superficie afectada.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 259-64-46 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas) de las que 83-55-06 (ochenta y tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, seis centiáreas) son de temporal y 176-09-36 (ciento setenta y seis hectáreas, nueve áreas, treinta y seis centiáreas) son de agostadero cerril que se tomarán íntegramente de la finca "La Angelina", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, propiedad para efectos agrarios de Alfonso Romero Bravo, propiedad actualmente de la sucesión a bienes del citado propietario, así como de Ma. Mercedes Romero de Rosas y Sergio Romero Ramírez, al haberse probado fehacientemente que el predio mencionado excedía los límites establecidos para la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo previsto por los artículos 27 fracción XV constitucional, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie anteriormente descrita resulta afectable; además de que Alfonso Romero Bravo, realizó ventas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el poblado denominado "La Huerta", Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, la cual se remonta al veinte de junio de mil novecientos setenta y uno, actualizándose la hipótesis normativa prevista en el artículo 210 fracción I del ordenamiento legal invocado; entregándoles en propiedad dicha superficie, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes de los 511 (quinientos once) campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, en cuanto a la superficie afectada.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Guanajuato a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ACUERDO de inicio del actual expediente número 122/98, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad indígena de Nurio, Municipio de Paracho, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 17.- Morelia, Mich.- Expediente: 122/98.

ACUERDO DE INICIO DEL ACTUAL EXPEDIENTE NUMERO 122/98, SOBRE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE NURIO, MUNICIPIO DE PARACHO, DEL ESTADO DE MICHOACAN.

"Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Vista la cuenta que antecede, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- En el considerando SEPTIMO de la sentencia emitida por este Tribunal Unitario Agrario, con fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, dentro del expediente 137/97, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad de San Felipe de los Herreros del Municipio de Charapan, Michoacán, se establece, entre otras consideraciones, la siguiente:

"Por lo que respecta a la superficie de 1,543-80-42.11 (mil quinientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, once milíáreas, que tiene en posesión la comunidad de NURIO,

del Municipio de Paracho, de esta entidad federativa, y que por convenio del 8 ocho de abril de 1983 mil novecientos ochenta y tres, ratificado el 23 veintitrés de junio de 1992, mil novecientos noventa y dos, como se corrobora a fojas 694 y 695, ratificación que fue protocolizada ante el Notario Público número 85, con residencia y ejercicio en la ciudad de Uruapan, Michoacán, mediante la cual el poblado gestor cede dicha superficie a la comunidad de NURIO, con la condición de que se realicen obras que beneficien a la comunidad que nos ocupa, éstas no se incluyen en la superficie a reconocer, por lo que a juicio de este Tribunal el conflicto que existía entre ambas comunidades ha quedado resuelto con el citado convenio y la superficie de 1,543-80-42.11 (mil quinientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, once miliáreas), quedan a favor de la comunidad de NURIO, Municipio de Paracho, en esta entidad federativa."

De lo expuesto resulta que originalmente existía conflicto por límites de bienes comunales, entre las comunidades de San Felipe de los Herreros y Nurio de los municipios de Charapan y Paracho, por una superficie de 1,543-80-42.11 (mil quinientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, once miliáreas), que ya fue resuelto mediante el convenio descrito en el párrafo anterior, y considerando que dicha superficie debe ser regularizada a favor de la comunidad de Nurio, la cual ya cuenta con Resolución Presidencial sobre conflicto por límites, confirmación y titulación de bienes comunales, de fecha 8 ocho de diciembre de 1953 mil novecientos cincuenta y tres, por tanto se decreta de oficio la iniciación del expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales de la superficie de 1,543-80-42.11 (mil quinientas cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y dos centiáreas, once miliáreas), que se mencionan a favor de la referida comunidad de Nurio del Municipio de Paracho, Michoacán, con apoyo en los artículos 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 4o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 quince de febrero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, y tercero transitorio de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 122/98, con apoyo en el artículo 195 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la existencia de la Resolución Presidencial de la comunidad de Nurio, que resolvió el conflicto por límites, confirmación y titulación de bienes comunales, y que ya fueron practicados los levantamientos topográficos para la localización de la superficie materia del convenio en cuestión, que obran en el expediente 137/97, por tanto se tienen por desahogados los trabajos a que se refiere el artículo 359, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Glósen al expediente copias certificadas de las actuaciones que obran a fojas 595 a 612, 618, 674, 675, 677, 681, 682, 685 a 699, 2120, 2141 a 2169, del expediente 137/97, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad de San Felipe de los Herreros, Municipio de Charapan, Michoacán, y solicítense a la Representación Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria, copia certificada del acta de ejecución de la resolución conflicto por límites, confirmación y titulación de bienes comunales de la comunidad de Nurio, y del correspondiente plano definitivo.

QUINTO.- Túrnense los autos al ingeniero de la Brigada de Ejecución adscrita a este Tribunal, para que proceda a efectuar la descripción limítrofe de los terrenos materia de la presente acción, para que los mismos queden debidamente identificados.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, con apoyo en lo establecido por el artículo 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- Una vez recibido el plano señalado en el punto cuarto y efectuadas las publicaciones que se ordenan en el punto anterior, dése vista a los interesados para que expongan lo que a su interés convenga y al Instituto Nacional Indigenista para que emita su opinión, en 30 treinta días naturales, con apoyo en los artículos 360 y 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado **Eucario Cruz Reyes**, Magistrado de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, actuando con el licenciado **Miguel García Hurtado**, el Secretario de Acuerdos que autoriza. Doy fe.- Rúbricas.

En la fecha se listó el presente Acuerdo.- Conste."

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala

EDICTO

Banca Serfin, S.A., Inst. de Banca Múlt., Gpo. Fin. Serfin. vs. Jordan Morales Morales.

Toca: 4630/98. A.C.B.

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca 4630/98, derivado del Juicio Especial Hipotecario seguido por Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en contra de Jordan Morales Morales, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banca Serfin, S.A., desahogando la prevención que se le hizo en proveído de fecha veinte de enero del año en curso con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo que presenta por conducto de esta Sala y ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno. Ríndase el informe justificado correspondiente a dicha autoridad de amparo remitiéndosele el original de la demanda de garantías, así como el toca, constancias necesarias, constancia del emplazamiento que se manda hacer al tercero perjudicado Morales Morales Jordan. Déjense las constancias necesarias para integrar el testimonio de ejecución. Quedan las partes emplazadas para comparecer ante la autoridad de amparo a deducir sus derechos dentro del término de diez días. Asimismo, toda vez que el quejoso aduce desconocer el domicilio de dicho tercero perjudicado, se ordena emplazarlo por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar para dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero. Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercer perjudicado en el Juicio de Amparo promovido por el apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banca Serfin, S.A., contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 98568)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Secretaría de Acuerdos

EDICTO

Se notifica a: Juana Ugalde de Noyola.

Que en los autos del toca número 3660/98 del Juicio Ordinario Civil prescripción positiva seguido por Sánchez Luna Nicolás Juan y otros, en contra de Ugalde de Noyola Juana y otro.

Se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala las copias simples correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 98569)**Instituto Mexicano del Seguro Social**

Delegación Estatal en Oaxaca

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Conservación

NOTIFICACION POR EDICTO

Ingeniero Horacio E. Orantes Abarca, administrador único de Orantes y Asociados, S.A. de C.V. Ante la imposibilidad de ubicar el domicilio actual de su representada, con fundamento en el artículo 309 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, sírvase dar por notificado de los oficios 2102041100/44694 y 2102041100/44693, ambos de fecha 21 de octubre de 1998, relativos al emplazamiento a rescisión de los contratos 6-71-026 (19-96) y 6-71-027 (19-96), respectivamente, cuyas causales a rescisión son las siguientes:

Oficio 2102041100/44694 contrato 6-71-026 (19-96).

"...de acuerdo a los informes rendidos por el personal que supervisó dichos trabajos, este Instituto considera que ha incurrido en los supuestos de la cláusula décima del contrato de adjudicación, teniendo un atraso en la entrega de las obras terminadas de hasta 128 días calendario, lo que representa un 139% de retraso, habiéndose abandonado los trabajos sin existir justificación alguna..."

Oficio 2102041100/44693 contrato 6-071-027 (19-96).

"...Como resultado de los informes recibidos de personal que supervisó dichos trabajos, este Instituto considera que ha incurrido en los supuestos de la cláusula décima del contrato de adjudicación teniendo un atraso en la entrega de la obra terminada de hasta 96 días calendario, lo que representa un atraso de 104%, habiéndose abandonado los trabajos sin existir justificación alguna..."

Derivado de lo anterior en ambos oficios se apercibe a la contratista de acuerdo a lo siguiente:

"...Por lo que con base en lo estipulado en los artículos 72 fracción II y 73 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como en el artículo 52 de su reglamento, se le concede un plazo de 20 días calendario a partir de la recepción del presente documento para que manifieste lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no existir nada en su defensa, o que si las razones aducidas no están debidamente documentadas y justificadas, se procederá a rescindir administrativamente el contrato antes mencionado en los términos del artículo 52 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, con las consecuencias legales a que haya de haber..."

Ambos oficios son girados y firmados por el licenciado Gilberto Ortiz Horta, Delegado Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se refieren a dos asuntos independientes, a los que habrá de responder separadamente. Los originales de dichos documentos se encuentran a su disposición en el Departamento de Construcciones y Conservación de la Delegación Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, sito en la calzada Héroes de Chapultepec número 621, Oaxaca, Oax.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 5 de febrero de 1999.

El Delegado Estatal

Gilberto Ortiz Horta

Rúbrica.

(R.- 98996)**Instituto Mexicano del Seguro Social**

Delegación Estatal en Oaxaca

Jefatura de Servicios Administrativos

Departamento de Construcción y Conservación

NOTIFICACION POR EDICTO

Ciudadano ingeniero Horacio E. Orantes Abarca, Administrador Único de Orantes y Asociados, S.A. de C.V. Ante la imposibilidad de localizar el domicilio actual de esa empresa, con fundamento en el artículo 309 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, sírvase dar por notificado a través del presente, del oficio 4.01.SO/071/10032, de fecha 16 de marzo de 1998, girado y firmado por el licenciado F. Xavier Toledo Moreno, Delegado Estatal en funciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en Oaxaca a su representada, que a la letra dice: "... En relación al contrato de obra pública número 1-96-71-18 con número de compromiso E-21145 que le fue adjudicado a la empresa que representa para la construcción de una unidad médica de salud rural tipo "Oaxaca", en la localidad de Río Chiquito, Santiago Jocotepec, Oax., con un plazo contractual para la ejecución de la obra del 24 de septiembre de 1996 al 5 de febrero de 1997, le comunico lo siguiente: - De acuerdo al acta de incumplimiento levantada con fecha 26 de junio de 1997 en donde se hace constar que a esta fecha la obra contratada tiene un avance del 56%, debiendo estar a este momento terminada al 100%, este Instituto considera que ha incurrido en los

supuestos de la cláusula décima octava del contrato de mérito, existiendo al 26 de junio de 1997 un atraso en la entrega de la obra terminada de 141 días calendario, no encontrándose en la obra personal de la contratista, sin mediar justificación alguna.- Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado en los artículos 72 fracción II y 73 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, se le concede un plazo de 20 (veinte) días calendario, a partir de la recepción del presente para que manifieste por esta misma vía lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que de no existir nada en su defensa, o que si las razones aducidas no están debidamente justificadas, se procederá a rescindir administrativamente el contrato 1-96-71-18, en los términos del artículo 52 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, con las consecuencias legales a que haya de haber.- Atentamente.- Lic. F. Xavier Toledo Moreno.- Rúbrica.- Delegado Estatal. En caso de requerirlo se pone a su disposición el original del oficio 4.01.SO/071/10032 del 16 de marzo de 1998, en las oficinas del Departamento de Construcciones y Conservación de la Delegación Oaxaca, ubicado en la calzada Niños Héroes número 621, Oaxaca, Oax.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oax., a 5 de febrero de 1999.

El Delegado Estatal

Gilberto Ortiz Horta

Rúbrica.

(R.- 98999)

CORITEL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 1999

cifras en pesos

Activo

Efectivo e inversiones en valores	2,226
-----------------------------------	-------

Total del activo	<u>2,226</u>
------------------	--------------

Pasivo	0
---------------	---

Capital contable

Capital social	1,000
----------------	-------

Reserva legal	200
---------------	-----

Utilidades acumuladas	<u>1,026</u>
-----------------------	--------------

Total del capital	<u>2,226</u>
-------------------	--------------

México, D.F., a 8 de febrero de 1999.

Coritel, S.A. de C.V.

Patrick Mercier Lefevre

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99136)

SU TRANSPORTE, S.A. DE C.V.

Av. Presidente Juárez 2007, Col. San Jerónimo, Tepetlaco, 54090, Tlalnepantla, Edo. de México, Tel. 250-10-39

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Su Transporte, S.A. de C.V. adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1998, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 2,000 acciones.

Lo anterior, en virtud de que en las resoluciones del punto VIII del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de enero de 1997, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 5,000 acciones, las cuales quedaron pendientes de suscripción y pago y toda vez que 2,000 de ellas no fueron suscritas ni pagadas durante el plazo establecido en dicha Asamblea, así como que la sociedad no inició reclamación judicial o procedió a la venta de las acciones a un tercero, se procedió a la reducción del capital social correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por cada una de las 2,000 acciones no suscritas en su oportunidad por los accionistas de la sociedad, en virtud de que las mismas no fueron suscritas ni pagadas íntegramente dentro del término establecido.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 99171)

TRANSPORTES Y TRASLADOS, S.A. DE C.V.

Lago Onega No. 417, Col. Anáhuac, México, D.F., C.P. 11320, Tels. 250-82-14, 250-80-85, fax 250-84-78, 203-95-59

ACUERDO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada Transportes y Traslados, S.A. de C.V., adoptado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de enero de 1998, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 5,000 acciones.

Lo anterior, en virtud de que en las resoluciones del punto VIII del orden del día de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de enero de 1997, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en su parte mínima fija, en la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 9,000 acciones, las cuales quedaron pendientes de suscripción y pago, y toda vez que 5,000 de ellas no fueron suscritas ni pagadas durante el plazo establecido en dicha Asamblea, así como que la sociedad no inició reclamación judicial o procedió a la venta de las acciones a un tercero, se procedió a la reducción del capital social correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, no se decretó reembolso alguno por cada una de las 5,000 acciones no suscritas en su oportunidad por los accionistas de la sociedad, en virtud de que las mismas no fueron suscritas ni pagadas íntegramente dentro del término establecido.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.

Xavier Mangino Dueñas

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 99177)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario número ciento diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 42,095 de fecha 18 de febrero de 1999, ante mí, la señora María del Socorro Ballesteros Leal, aceptó la herencia en la sucesión testamentaria del señor Jesús Velasco Aragón, y el señor Jesús Manuel Velasco Ballesteros renunció al cargo de albacea en dicha sucesión.

Asimismo, la señora María del Socorro Ballesteros Leal, en términos del artículo 1682 del Código Civil, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión, protestó su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

Lic. Javier Ceballos Lujambio

Notario No. 110 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99699)

BLINDAJES CANAMEX, S.A. DE C.V.

Carretera 26 Km. 3, Axapusco Nopaltepec, Tepetzingo, Edo. de México, C.P. 55970

Tel. y fax (91-592) 2-07-90, 2-08-10

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

(en pesos)

Activo	<u>\$ 0</u>
Pasivo	<u>\$ 0</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 1,633,028
Pérdidas acumuladas	<u>(1,633,028)</u>
	\$ 0
Suma de pasivo y capital contable	<u>\$ 0</u>

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.

C.P. Ernesto Fonseca Quiroz

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99710)

V.H. MUEBLES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Activo		0
Pasivo		
(cuentas por pagar)		\$ <u>1'651,743</u>
Capital social		63,000
Pérdidas acumuladas	-1'649,340	
Resultado del periodo en liquidación	<u>- 65,403</u>	<u>- 1'714,743</u>
Suma capital contable		\$ <u>-1'651,743</u>
Total pasivo y capital		<u>0</u>

México, D.F., a 30 de septiembre de 1998.

María Teresa Vallejo Gómez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 99716)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

Secretaría B

Expediente 1508/96

EDICTO

En los autos relativos al Juicio Procedimiento Especial Mercantil de Cancelación de Título, promovido por Torra Monroy Arturo, en contra de Club de Golf México, S.A. de C.V., expediente número 1508/96, la ciudadana Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos a la letra dice: México, Distrito Federal, a dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **PRIMERO.-** Es procedente la solicitud realizada por Arturo Torra Monroy, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se ordena la cancelación del título nominativo consistente en la acción numeral 108-B de la sociedad Club de Golf México, S.A.- **TERCERO.-** Publíquese una vez un extracto de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a la persona moral emisora Club de Golf México, S.A. de C.V.- **CUARTO.-** Notifíquese.- Así, definitivamente juzgado lo resolvió y firma la ciudadana Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, licenciada Griselda Martínez Ledesma, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Elsa Isabel Ramírez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 99798)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-247

Visto el escrito presentado por la ciudadana Mónica Leticia Alcántara Acevedo, para que se le expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Nuevo Laredo, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones

XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1501 a la ciudadana Mónica Leticia Alcántara Acevedo, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo; **SEGUNDO.-** Notifíquese este acuerdo mediante oficio a la ciudadana Mónica Leticia Alcántara Acevedo, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Nuevo Laredo, remitiéndole copia simple del presente acuerdo. Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99884)

AIG MEXICO, SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.

Av. Insurgentes Sur 1136, C.P. 03219, Col. Del Valle,

Apartado 1400, 06000 México, D.F. Tel. 488-47-00, fax 488-47-70

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones		734,021,482.92
Valores	632,306,208.68	
Gubernamentales	330,275,398.03	
Empresas privadas		
Tasa conocida	231,231,365.42	
Renta variable	13,162,347.32	
Valuación neta	35,129,269.57	
Deudores por intereses	22,507,828.34	
Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Préstamos		3,053,842.45
Sobre pólizas	1,514,061.32	
Con garantía	1,388,419.07	
Quirografarios	150,000.00	
Descuentos y redescuentos	0.00	
Cartera vencida	0.00	
Deudores por intereses	1,362.06	
Estimación para castigos	<u>0.00</u>	
Inmobiliarias		98,661,431.79
Inmuebles	10,393,426.83	
Valuación neta	99,915,571.06	
Depreciación	<u>11,647,566.10</u>	
Para obligaciones laborales al retiro		29,536,417.94
Disponibilidad		3,980,411.61
Caja y bancos	3,980,411.61	
Deudores		220,064,547.74
Por primas	185,444,909.72	
Agentes y ajustadores	4,633,107.38	
Documentos por cobrar	2,093,290.69	
Préstamos a personal	7,115,235.62	
Otros	24,604,723.06	
Estimación para castigos	<u>3,826,718.73</u>	
Reaseguradoras		185,464,325.89
Instituciones de seguros	46,706,829.44	
Depósitos retenidos	1,765,383.01	
Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	73,217,998.99	
Participación de reaseguradores por riesgos en curso	63,774,114.45	
Otras participaciones	0.00	
Intermediarios de reaseguro	<u>0.00</u>	
		42,312,386.19
Otros activos		

Mobiliario y equipo		21,943,685.88	
Activos adjudicados		0.00	
Diversos		8,595,955.11	
Gastos amortizados		14,465,059.00	
Amortización		<u>2,692,313.80</u>	
Suma del activo			<u>1,215,379,572.29</u>
Pasivo			
Reservas técnicas			741,039,093.16
De riesgos en curso		318,691,814.97	
Vida	124,080,448.18		
Accidentes y enfermedades y daños	<u>194,611,366.79</u>		
De obligaciones contractuales		234,936,879.46	
Por siniestros y vencimientos	153,610,354.29		
Por siniestros ocurridos y no reportados	45,210,973.90		
Por dividendos sobre pólizas	14,531,825.61		
Fondos de seguros en administración	16,815,058.80		
Por primas en depósito	<u>4,768,666.86</u>		
De previsión		187,410,398.73	
Previsión	61,081,555.63		
Riesgos catastróficos	123,596,521.01		
Contingencia	395,918.84		
Especiales	<u>2,336,403.25</u>		
Reserva para obligaciones laborales al retiro			22,889,245.05
Acreedores			56,044,271.59
Agentes y ajustadores		27,462,398.25	
Fondos en administración de pérdidas		647,609.60	
Diversos		<u>27,934,263.74</u>	
Reaseguradoras			139,087,940.54
Instituciones de seguros		67,698,053.95	
Depósitos retenidos		70,930,636.26	
Otras participaciones		459,250.33	
Intermediarios de reaseguro		<u>0.00</u>	
Otros pasivos			39,197,553.40
Provisiones para la participación de utilidades al personal		8,490.55	
Provisiones para el pago de impuestos		34,984.73	
Otras obligaciones		33,535,889.25	
Créditos diferidos		<u>5,618,188.87</u>	
Suma del pasivo			998,258,103.74
Capital			
Capital o fondo social pagado			111,000,000.00
Capital social		111,000,000.00	
Capital no suscrito		0.00	
Capital no exhibido		0.00	
Acciones propias recompradas		<u>0.00</u>	
Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital			0.00
Reserva			11,897,017.31
Legal		11,897,017.31	
Para adquisición de acciones propias		0.00	
Otras		<u>0.00</u>	
Superávit por valuación de inmuebles			79,538,860.64
Subsidiarias			0.00
Resultados en ejercicios anteriores			38,509,203.58
Resultado del ejercicio			-23,823,612.98
Suma de capital			<u>217,121,468.55</u>
Suma pasivo y capital			<u>1,215,379,572.29</u>
Orden			
Valores en depósito		0.00	
Fondos en administración		12,629,000.51	
Pérdida fiscal por amortizar		158,425,341.00	

Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
Margen de solvencia	0.00
Cuentas de registro	36,725,295.94

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$21,725,680.19 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro del rubro de "Inmueble" y de "Mobiliario y equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y de \$0.00, respectivamente, presenta(n) activo adquirido en arrendamiento financiero.

George Golden Bertram

Director General Vida

Rúbrica.

Germán Becerril Nájera

Director Operaciones Vida

Rúbrica.

Kenneth Dowie Pettigrew

Contralor Regional Daños

Rúbrica.

Humberto González Córdova

Contador General Daños

Rúbrica.

C.P. Luis Vite Zamora

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

La autenticidad, veracidad de sus cifras, queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Oficio de autorización de la C.N.S.F. 06-367-III-2.1/1380.

Audidores Actuariales

Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

Audidores Financieros

Coopers & Lybrand Despacho Roberto Casas Alatríste

México, D.F., a 10 de marzo de 1998.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Presidente

Rúbrica.

(R.- 99896)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V., ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO, GRUPO FINANCIERO SERFIN (FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 30 de marzo de 1999, será de 33.40% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 99897)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 28 de febrero al 28 de marzo de 1999, será de 34.33% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 99900)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que por escritura número 67,790 de fecha 28 de enero de 1999, ante mí, las señoras María Consuelo Gómez Serrano, Lidia Angélica Gómez Serrano, Silvia Irene Gómez Serrano, esta última representada por el señor Enrique Fernando Gómez Serrano, quien también compareció por su propio derecho, aceptaron los legados y la herencia de la sucesión testamentaria a bienes del señor Enrique Gómez Segovia.

El señor Enrique Fernando Gómez Serrano aceptó el cargo de albacea de la presente sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99901)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES (ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual aplicable para el periodo comprendido del 28 de febrero al 31 de marzo de 1999, será de 32.3024%.

A partir del 1 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo tercer periodo a razón de una tasa anual bruta de 39.5374%. El pago se hará contra entrega del cupón número 23.

En la misma fecha y lugar se pagará el importe de la tercera amortización por la suma de \$4'698,000.00, correspondientes a las series de la XXI a la XXIII.

México, D.F., a 24 de febrero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 99902)

AVISO NOTARIAL

Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, titular de la Notaría número 72 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Que por escritura número 67,793 de fecha 28 de enero de 1999, ante mí, las señoras María Consuelo Gómez Serrano, Lidia Angélica Gómez Serrano, Silvia Irene Gómez Serrano, esta última representada por el señor Enrique Fernando Gómez Serrano, quien también compareció por su propio derecho, aceptaron los legados y la herencia en la sucesión testamentaria a bienes de la señora Zarela Serrano Croswaite de Gómez Segovia.

El señor Enrique Fernando Gómez Serrano aceptó el cargo de albacea de la presente sucesión y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 4 de febrero de 1999.

Atentamente

Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 99904)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

(ITERMEX) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los pagarés suscritos por el Gobierno del Estado de México (ITERMEX) 1995, por este conducto nos permitimos informarles que:

A partir del 1 de marzo de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo tercer trimestre, a razón de una tasa anual bruta de 40.0353%. El pago se hará contra la entrega del cupón número 13.

Así también, les comunicamos que en la misma fecha y lugar se efectuará el pago de la quinta amortización de los certificados, por la cantidad de \$4'400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a las series de la XXXI a la XXXIV.

México, D.F., a 25 de febrero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 99905)

OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-

ATLACOMULCO

(OCALFA 1995)

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, respecto a los Derechos al Cobro de la Carretera Toluca-Atlacomulco (OCALFA 95), por este conducto nos permitimos informarles la tasa de interés bruto que devengarán los citados certificados, en el periodo comprendido del 28 de febrero al 29 de marzo de 1999, la cual es de 35.33% sobre su valor ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 1 de marzo del presente corresponde pagar los intereses devengados en periodo comprendido del 30 de noviembre de 1998 al 28 de febrero de 1999, correspondientes al cupón número 13 de acuerdo a los datos siguientes:

- * La tasa promedio ponderada del periodo es de 41.422222%.
- * El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$57'746,462.75.
- * El rendimiento mínimo a pagar asciende a la cantidad de \$47'363,695.07.
- * El nuevo valor ajustado de la emisión, al día 28 de febrero de 1999, será de \$566'829,394.64.
- * El nuevo valor ajustado de la emisión, al día 28 de febrero de 1999, será de \$1.5745261 por certificado.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 99907)

INDUSTRIA ENVASADORA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.

Av. 5 de Febrero No. 1323, Zona Industrial, Tel. (01 42) 174545 con 6 líneas, fax (01 42) 174500

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En base a lo estipulado por los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en concordancia con los artículos 17, 18 y 19 de los estatutos de la sociedad, se convoca a todos los accionistas de Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de marzo de 1999 a las 9:30 horas, en el domicilio ubicado en avenida 5 de Febrero número 1323, Zona Industrial, Santiago de Querétaro, Qro., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Lista de asistencia.

II. Nombramiento de escrutadores.

III. Apertura de la Asamblea.

IV. Informe del presidente del Consejo de Administración y Comité Ejecutivo por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1998.

V. Presentación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 1998.

VI. Dictamen del comisario.

VII. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio de 1998.

VIII. Elección de los integrantes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y comisario que fungirán en el ejercicio de 1999.

IX. Asuntos generales.

X. Clausura.

Los accionistas que no puedan acudir a la Asamblea, podrán hacerse representar por apoderados mediante simple carta poder que deberá recibir la secretaría de la sociedad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de febrero de 1999.

Ing. Pablo Estrada Vera

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 99908)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

ACUERDO 326-SAT-235

Visto el escrito del 4 de abril de 1998, presentado por el ciudadano Miguel Angel Flores Rodríguez, para que se expida patente de Agente Aduanal con adscripción a la Aduana de Colombia, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1476 al ciudadano Miguel Angel Flores Rodríguez, para que ejerza funciones con tal carácter ante

la Aduana de Colombia; **SEGUNDO.-** Notifíquese este acuerdo mediante oficio al ciudadano Miguel Angel Flores Rodríguez, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Colombia, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 99909)

DIVERSION VISUAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1999

Activo

Circulante

Efectivo en caja

\$ 6,011.95

Pasivo

Capital

Cuenta liquidadora

\$ 6,011.95

México, D.F., a 19 de febrero de 1999.

Enriqueta Beatriz Ledesma García

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 99990)

CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

SISTEMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

CONVOCATORIA

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) tiene, entre otros objetivos, el propósito de promover y desarrollar el Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) el cual ha definido los procedimientos para seleccionar y acreditar Organismos Certificadores, quienes efectuarán las funciones de acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la certificación de la competencia laboral de los individuos que lo soliciten.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) está abocado a promover y coordinar la operación de una red de Organismos Certificadores con credibilidad y reconocimiento social, así como a fomentar y desarrollar la cultura de la evaluación y certificación de la competencia laboral.

CONOCER convoca, a través de su Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 142 de la Ley de la Propiedad Industrial y 65 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, a todas las personas morales interesadas en obtener la acreditación inicial como Organismo Certificador, a las organizaciones ya acreditadas o en proceso de acreditación a solicitar su ampliación de cobertura para certificar la competencia laboral en la(s) Calificación(es) de Competencia Laboral que se describen a continuación o las descritas en las convocatorias del 5 de diciembre de 1997, 12 de marzo, 3 de julio, 21 de septiembre y 27 de noviembre de 1998:

COMITE	DE AREA Y SUBAREA	CALIFICACION
NORMALIZACION		
Administración de Recursos Humanos	Servicios de Finanzas, Gestión y Soporte Administrativo/Administración de Personal	Integración de p
Sector Cerámica	Manufactura/Procesamiento de Minerales	?Preparación y suministro de pasta cerámica ? Manufactura de matrices p
Sector Consultoría	Venta de Bienes y Servicios/Servicios Personales	? ? Diseño y
Industria del Mueble	Manufactura/Manufactura de Productos Metálicos y de Madera	? Corrección de des

** Calificaciones de Competencia Laboral próximas a publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

De la Cadena Productiva Cuero, Calzado y textiles y prendas de vestir Proveeduría	Manufactura/Manufactura de ? (calzado)	?	Diseño y rediseño de Desarrollo de los c
Industria de la Televisión por Cable	Comunicación Social/Televisión	?	Planeación de sistemas de televisión por c
Mantenimiento Electromecánico	Tecnología mecánica, eléctrica y ? electrónica/Tecnología mecánica	?	Mantenimiento a sistem
Sector Turismo	Venta de Bienes y ? Servicios/Servicios de Turismo	?	Operación del turismo d
CONOCER	Desarrollo y Extensión del Conocimiento/Enseñanza y Capacitación	?	Evaluar la competencia laboral de candidat Desarrollar instrumentos de evaluación cor Verificar internamente el proceso de evalu Verificar externamente la transparencia, va

Los interesados podrán obtener informes del día 8 de marzo al 30 de abril de 1999, en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas, con la licenciada María Luz Salgado Briseño. Para iniciar el proceso de selección y acreditación, los interesados deberán presentar solicitud a partir del día 5 de abril de 1999.

Los Organismos Certificadores serán personas morales de tercera parte sin interés directo, acreditadas y autorizadas por el CONOCER para realizar la certificación y verificación de competencia laboral, reconociendo a aquellos individuos que son competentes en una o varias funciones laborales de conformidad con una o más Calificaciones o Unidades de Competencia Laboral de determinada área o subárea, y que están facultados para acreditar a Centros de Evaluación y a Evaluadores Independientes que desarrollen la evaluación de los individuos a certificar asegurando la calidad de los procesos mediante la verificación de los mismos.

Los interesados en acreditarse como Organismo Certificador deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser una persona moral, con o sin fines de lucro, debidamente constituida o en proceso de constituirse.
- Demostrar que mantiene un equilibrio interno entre los intereses del ramo u ocupación en la que solicita acreditación, que evite sesgos en la transparencia e imparcialidad de los procesos que lleve a cabo el OC.
- Ser ajena a la capacitación de los individuos que certifica y asegurar la imparcialidad y transparencia en sus procesos.

Tener autonomía financiera y administrativa.

- Contar con vocación de prestación de servicio y experiencia en el área o subárea de competencia laboral en la que solicita su acreditación.
- Contar o demostrar que llegarán a contar con personal con capacidad técnica y disponer de la infraestructura física y técnica para aplicar los procedimientos de certificación y acreditación de instancias de evaluación, de conformidad con la Calificación o Unidad de Competencia Laboral.
- Disponer de capacidad administrativa para el control de documentos (instalaciones, materiales y equipo), o estar en proceso de adquirirlo.
- Contar con el reconocimiento del sector involucrado en la certificación de la competencia laboral, de conformidad con determinada Calificación o Unidad de Competencia Laboral.
- Garantizar el acceso libre y voluntario a la certificación y la confidencialidad de los procesos.

Podrán participar en el proceso de acreditación las organizaciones constituidas y en proceso de constituirse legalmente. Sólo obtendrán la acreditación quienes cumplan con los requisitos señalados y se constituyan legalmente. El proceso para obtener la acreditación inicial se ha dividido en tres etapas, con el propósito de que los solicitantes cubran únicamente los costos de la etapa de cumplimiento de requisitos y evitar mayores gastos. Las etapas son:

Primera etapa: (bases, solicitud, análisis y retroalimentación) tiene un costo equivalente a veintiocho (28) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Segunda etapa: (supervisión física y documental y dictamen) tiene un costo equivalente a setenta y cinco (75) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Tercera etapa: (acreditación) tiene un costo equivalente a cuatrocientos noventa y un (491) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado.

La acreditación inicial se otorgará por una sola unidad o calificación de competencia laboral. Cuando un interesado en obtener la acreditación inicial pretenda la acreditación en forma simultánea de más de una unidad o calificación, se le otorgará la acreditación por sólo una de ellas y las otras se considerarán como ampliaciones.

Los costos de la ampliación de la cobertura estarán referidos a cada Unidad o Calificación de Competencia Laboral solicitada y tendrá un costo igual a la segunda etapa de la acreditación inicial por cada una de ellas.

Los requisitos, documentación comprobatoria y la fecha de cada etapa de acreditación están definidas en las bases de acreditación, que serán entregadas en el domicilio de CONOCER, ubicada en avenida Constituyentes 810, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, D.F., a la presentación del comprobante del depósito correspondiente al costo de la primera etapa de la acreditación, en el Banco Inverlat, cuenta de cheques número 245489-0 sucursal 20, a nombre del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, el cual deberá indicar el nombre de la institución que hace el depósito, con lo que se iniciará el trámite para proporcionar la factura correspondiente a la etapa pagada.

El CONOCER no será responsable, ni cubrirá gastos de ningún tipo, como viáticos, honorarios, pasajes o cualquier otro género, en caso de que fuera necesario suspender en forma parcial o definitiva los actos que se describen en las bases.

Para mayores informes acudir a la dirección señalada o comunicarse al teléfono: 261-5800 extensiones 136, 138 y 142, fax extensiones 134 y 118 o bien por correo electrónico info@conocer.org.mx, con personal del Proyecto de Operación y Coordinación de la Certificación.

Se expide la presente convocatoria en la Ciudad de México a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

Lic. Agustín Ibarra Almada

Rúbrica.

(R.- 100050)

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SIDEK 1989

Se convoca a los tenedores de las obligaciones quirografarias emitidas por Grupo Sidek, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo 12 de marzo de 1999 a las 10:00 horas en las oficinas de la emisora, ubicadas en circunvalación Agustín Yáñez número 2343, 3er. piso, código postal 44100, en Guadalajara, Jal., la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Informe del representante común sobre el estado que guarda la emisión de las Obligaciones Quirografarias emitidas por Grupo Sidek, S.A. de C.V. (SIDEK) 1989.

2.- Resoluciones de la Asamblea al punto anterior.

3.- Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones, deberán depositar los títulos representativos de las mismas o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común, en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, código postal 03339, en México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Lic. Julio Godínez Cortés

Rúbrica.

(R.- 100137)

CASA DE BOLSA SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas tenedores de acciones de las series "F" y "B" de Casa de Bolsa Santander Mexicano, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 17:30 horas del día 23 de marzo de 1999 en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8,

colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe del Consejo de Administración respecto de la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1998, incluyendo (i) los estados financieros a dicha fecha; (ii) el informe del comisario, y (iii) el dictamen del auditor legal externo. Resoluciones al respecto.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto a la aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

III.- Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

IV.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisarios propietarios y suplentes, correspondientes a las series de acciones "F" y "B" representativas del capital social. Determinación de remuneraciones. Resoluciones al respecto.

V.- Nombramiento o, en su caso, ratificación del auditor legal externo. Resoluciones al respecto.

VI.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de acciones se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o mediante apoderado designado por carta poder otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100146)

CASA DE BOLSA SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas tenedores de acciones de la clases I y II serie "B", de Casa de Bolsa Santander Mexicano, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea Especial de Accionistas de la serie "B" de la sociedad, que se celebrará a las 17:15 horas del día 23 de marzo de 1999, en las oficinas de la sociedad ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad, representantes de las acciones serie "B" representativas del capital social de la sociedad. Resoluciones al respecto.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de acciones se considerará cerrado tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea por sí o mediante apoderado designado por carta otorgada ante dos testigos.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100150)

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones de la serie "B" de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea Especial de Accionistas serie "B" de la sociedad, que se celebrará a las 16:00 horas del día 23 de marzo de 1999, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad, representantes de las acciones serie "B", representativas del capital social de la sociedad. Resoluciones al respecto.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de acciones se considerará cerrado dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están, a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100152)

BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, se convoca a los accionistas tenedores de acciones de las series "F" y "B" de Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano, a la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas de la sociedad, que se celebrará a las 16:15 horas del día 23 de marzo de 1999 en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe del Consejo de Administración respecto de la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1998, incluyendo los estados financieros a dicha fecha e informe del comisario. Resoluciones al respecto.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto a la aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

III.- Informe del Consejo de Administración respecto al monto de capital suscrito por concepto de la conversión de obligaciones subordinadas en acciones cuyas emisiones fueron acordadas en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad de fecha 21 de abril de 1997.

IV.- Propuesta y, en su caso, aprobación para reformar diversos artículos de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

V.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisarios propietarios y suplentes, correspondientes a las series de acciones "F" y "B" representativas del capital social. Determinación de remuneraciones. Resoluciones al respecto.

VI.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la secretaria de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211,

piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de acciones se considerará cerrado dos días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dichos formularios están, a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la secretaría de la sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100161)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., en términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo décimo séptimo de los estatutos sociales, a la Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Paseo de la Reforma 211, mezzanine, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, a las 13:15 horas del día 23 de marzo de 1999, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Presentación del informe del Consejo de Administración respecto a la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1998, incluyendo los estados financieros a dicha fecha e informe del Comisario, resoluciones al respecto.

II.- Propuesta y, en su caso, aprobación respecto a la aplicación de resultados, resoluciones al respecto.

III.- Informe del Consejo de Administración respecto al monto de capital suscrito por concepto de la conversión de obligaciones subordinadas en acciones cuyas emisiones fueron acordadas en la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 21 de abril de 1997.

IV.- Propuesta y, en su caso, aprobación para que se reformen los estatutos sociales, resoluciones al respecto.

V.- Nominación y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y comisarios propietarios y suplentes, correspondientes a las series de acciones "F" y "B" representativas del capital social. Determinación de remuneraciones, resoluciones al respecto.

VI.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea, resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma número 211, piso 8, en México, Distrito Federal. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión para asistir a dicha Asamblea se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital de la sociedad en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de accionistas se considerará cerrado tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dichos formularios están, a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la secretaría del Consejo de Administración de la sociedad antes mencionado.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100162)

GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas tenedores de acciones de la serie "B" de Grupo Financiero Santander Mexicano, S.A. de C.V., a la Asamblea Especial de Accionistas de la serie "B" de la sociedad, que se celebrará a las 13:00 horas del día 23 de marzo de 1999, en el mezzanine de las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 211, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Nombramiento y, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios de la sociedad, representantes de las acciones serie "B", representativas del capital social de la sociedad. Resoluciones al respecto.

II.- Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá en las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración de la sociedad, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma 211, piso 8, en esta ciudad. Se les comunica a los accionistas que las tarjetas de admisión, para asistir a dicha Asamblea, se entregarán contra la presentación de la constancia que acredite el depósito de los títulos de las acciones representativas del capital social en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, debidamente complementada con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto. El registro de acciones se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, designado mediante poder otorgado en los formularios elaborados por la sociedad, en los términos del artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dichos formularios están, a partir de esta fecha, a disposición de los accionistas en el domicilio de la Secretaría de la sociedad antes mencionado, con el fin de que puedan obtenerlos y hacerlos llegar a sus representantes.

México, D.F., a 4 de marzo de 1999.

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 100165)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(SITUR 1992)

De acuerdo al clausulado del Acta de Emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Situr, S.A. de C.V. (SITUR 1992), se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 12 de marzo de 1999 a las 12:00 horas en el domicilio social de la emisora, ubicado en circunvalación Agustín Yáñez número 2343, 3er. piso, código postal 44100, en Guadalajara, Jalisco. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Informe del representante común sobre el estado que guarda la emisión de las obligaciones quirografarias emitidas por Grupo Situr, S.A. de C.V.

2.- Resoluciones de la Asamblea al punto anterior.

3.- Asuntos generales.

Todos los interesados que deseen asistir a la Asamblea General de Tenedores de las Obligaciones, deberán depositar los títulos representativos de las mismas o entregar la constancia de depósito correspondiente en las oficinas del representante común, en Paseo de la Reforma número 255, piso 10, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., a más tardar el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 100169)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un disquete que deberá contar con las siguientes características:

1.- Captura

- a) En cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS (sin tablas de edición).
- b) El contenido del documento se capturará en un solo archivo; en caso de publicar varios documentos, se presentará un disquete por cada uno de ellos.

2.- Texto

- a) Los cabezales son los únicos que se capturarán en mayúsculas, ejemplo:
ADMIL, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 26 DE DICIEMBRE DE 1993

(pesos)

- b) Texto justificado (incluyendo cabezales), sin negritas y a renglón corrido.
- c) Los títulos y subtítulos en mayúsculas y minúsculas (A,b), ejemplo:
1.- Políticas contables
2.- Edificios y terrenos
- d) Las firmas quedarán así:

C.P. Angel Ríos Calderón

Representante Legal
Rúbrica.

3.- Tablas de balance

- a) Los cabezales se capturarán colocando un tabulador entre columna y columna, entre el signo de \$ y la cantidad no llevará tabulador sino 2 o 3 espacios; los conceptos como Activo, Pasivo y Capital, etcétera, irán en mayúsculas y minúsculas sin subrayar, ejemplo:

	1995	1996
Activo	\$ 1,464	1,364

Estas instrucciones son para todos los balances de cualquier número de columnas; en relación con el número de columnas aumentarán los tabuladores.

Mayor información a los teléfonos: 535 74 54, 546 09 47 y 546 41 43, extensión 275, Sección de Avisos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación